



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 139

Bogotá, D. C., lunes 14 de abril de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 268 DE 2008 SENADO

*por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. y se une al duelo nacional por su fallecimiento.

Su vida y obra nos dejan a los colombianos algunas ideas de gran importancia para la vida nacional actual:

a) La innovación y el respeto por la tradición e historia arquitectónica. La innovación por cuanto en el uso de materiales, como el ladrillo, el maestro Salmona fue un pionero y un respetuoso de la tradición y de la historia arquitectónica en la medida en que concebía a la ciudad desde una visión histórica en la que los espacios públicos debían ser el eje articulador entre ese binomio que es el ser humano y la construcción;

b) La solidaridad es un aspecto que se destaca en todas las obras del maestro Salmona. En ellas hay una relación inexpugnable entre los moradores y los ciudadanos que recorren las obras de Rogelio Salmona por cuanto todos gozan de la belleza de sus obras, no solo los habitantes de sus construcciones disfrutan con la magnificencia de su legado, sino la disfruta toda una nación;

c) La defensa del espacio público ha sido otro de los elementos constitutivos de la obra del maestro Salmona. Para Salmona, la arquitectura ayuda en la construcción de la ciudad y crea espacios que son apropiados por la comunidad. De ahí la importancia del espacio público para el maestro Salmona, gracias a él la comunidad se puede apropiarse de la ciudad, de su ciudad, y de sus espacios que no son sólo arquitectónicos sino también culturales, educativos, familiares y empresariales;

d) La duda como generadora de conocimiento es un acicate para seguir explorando y probando, es un elemento fundamental para recrear, descubrir y redescubrir, y eso es precisamente innovar;

e) El carácter de inmigrante del maestro Rogelio Salmona le da un realce mayor a su obra porque significa que Colombia tiene un atractivo sin par que enamora y seduce a genios tan brillantes como Salmona;

Obtuvo en varias oportunidades el Premio Nacional de Arquitectura. Así como el premio internacional Alvar Aalto. Entre sus obras se en-

cuentran las Torres del Parque (Bogotá), la Casa de Huéspedes Ilustres (Cartagena), Museo Quimbaya (Armenia), la sede de la Fundación FES (Cali), el Archivo General de la Nación (Bogotá) y la biblioteca pública Virgilio Barco V. (Bogotá).

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Rogelio Salmona en letra de estilo.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional declarar como bien de interés cultural de la Nación las obras de Rogelio Salmona propuestas por la Comisión creada en el parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Créase una Comisión conformada por el Ministerio de Cultura, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y a la facultad de arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, que elaborará la lista indicativa de las obras de Rogelio Salmona a ser declaradas bien de interés cultural de la Nación.

Podrá invitarse a la Comisión a la Asociación Finlandesa de Arquitectos responsable del premio Alvar Aalto, y a los consejos departamentales y distritales o a las autoridades que hagan sus veces donde estén localizadas las obras de Rogelio Salmona.

Parágrafo 2°. La declaración de bien de interés cultural de la nación se hará conforme a la Ley 1185 de 2008 y a la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Encárguese al Ministerio de Cultura la recopilación, selección y publicación de la obra de Rogelio Salmona.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la recuperación de los documentales existentes sobre la vida y obra del maestro Rogelio Salmona y la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de Rogelio Salmona.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en nombre de la Nación instale una placa conmemorativa en la biblioteca pública Virgilio Barco V., de la ciudad de Bogotá, con la siguiente inscripción:

La Nación al arquitecto  
ROGELIO SALMONA  
(París, 1927-Bogotá, 2007)  
GRACIAS

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 7°. Créase el fondo Rogelio Salmona como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Los recursos del Fondo Rogelio Salmona provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

El Fondo estará bajo la administración de un director, que será un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Juan Manuel Galán P.,  
Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Bogotá, D. C., abril 14 de 2008

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.

Honorable Presidenta, honorables Senadores y Representantes:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992 y de acuerdo con el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política me permito presentar a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, *por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.*

La exposición de motivos que acompaña al proyecto, se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.
- 1.1 Palabras e instituciones y normas clave.
2. Descripción del proyecto de ley.
3. Rogelio Salmona, vida y obra.
- 3.1 Aspectos a resaltar y una anécdota para recordar.
- 3.2 Conclusión preliminar.
4. Formas cómo se propone exaltar la memoria de Rogelio Salmona
- 4.1 Reconocimiento por el Congreso.
- 4.2 Declaración de la obra de Rogelio Salmona como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.3 Recopilación y publicación de su obra.
- 4.4 Realización de un documental.
- 4.5 Placa conmemorativa.
5. El Fondo Rogelio Salmona.
6. Viabilidad fiscal.
7. Conclusión.

#### 1. Introducción.

La Constitución Política trae entre sus disposiciones la posibilidad de exaltar a aquellos ciudadanos que a través de sus acciones u opiniones han contribuido decisivamente en el desarrollo de la vida nacional (artículo 150 numeral 19).

Exaltar los servicios prestados por un ciudadano a la patria es reconocer que a través de su vida o de sus obras ha contribuido en la construcción de alguna de las facetas del Estado Social de Derecho y de los

principios fundamentales de la sociedad colombiana. De igual forma estas leyes de honores cumplen una finalidad pedagógica constitucional al mostrar ejemplos de vida que animen al resto de la población a la reflexión y a un compromiso personal consigo mismo y con el proyecto de sociedad planteado por la Constitución.

La finalidad de este proyecto de ley es el rendir testimonio de reconocimiento a Rogelio Salmona quien en el campo de la arquitectura y del urbanismo generó importantes transformaciones sociales.

#### 1.1 Palabras e instituciones y normas clave.

**Palabras clave:** Ley de Honores. Rogelio Salmona, patrimonio cultural de la nación.

**Instituciones clave:** Ministerio de Cultura; Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC o R.T.V.C.; Canal Señal Colombia; Sociedad Colombiana de Arquitectos.

#### 2. Descripción del proyecto de ley.

El proyecto se compone de ocho artículos. En el primero se rinden honores a la memoria de Rogelio Salmona. Los artículos 2º, 3º, 4º y 5º desarrollan el artículo 1º creando una comisión que determine las obras de Rogelio Salmona que deben incorporarse al patrimonio cultural de la Nación, encargando al Ministerio de Cultura la recopilación y publicación de la obra del maestro Salmona y a Radio Televisión Nacional de Colombia la producción y emisión de un documental. El artículo 6º autoriza incorporar dentro del Presupuesto Nacional los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el artículo 7º crea el Fondo Rogelio Salmona para permitir que particulares puedan contribuir con recursos para la ejecución de la presente ley y el 8º determina la entrada en vigencia de la misma.

#### 3. Rogelio Salmona, vida y obra.

*“Toda arquitectura verdaderamente comprometida es siempre cómplice de su tiempo por haber sabido extraer del manantial de la vida la profunda poesía de las formas construidas”*

Rogelio Salmona

Rogelio Salmona M. nació en París (Francia) en 1929, y falleció en Bogotá, D. C. en 2007 a los 78 años de edad. Hijo de inmigrantes europeos, llegó a Colombia en compañía de sus padres en 1931.

Salmona, inició estudios de arquitectura en la Universidad Nacional de Colombia, en Bogotá, interrumpiéndolos en 1948 para viajar a París donde trabajó en el estudio de Le Corbusier (seudónimo de Charles Edouard Jeanneret-Gris) por casi diez años. A su regreso a Colombia formó parte de un grupo de distinguidos arquitectos bogotanos empeñados en superar las limitaciones del funcionalismo y explorar alternativas diferentes para la arquitectura colombiana.

Ullrich Schwarz, miembro de la Cámara de Arquitectos de Hamburgo, señalaba en su texto “¿Qué es hoy “moderno”? La Arquitectura en una Sociedad Radicalmente Modernizada” que la modernidad sigue siendo la de una modernidad convencional y unidimensional. Desde esta óptica, el proceso social se somete a una exploración permanente para detectar las últimas tendencias, con las que la arquitectura pretende enlazar de inmediato. Esta arquitectura de las tendencias teme, ininterrumpidamente, quedarse a la zaga de lo más nuevo<sup>1</sup>.

Lo planteado por Schwarz destaca cómo la arquitectura en el siglo XX sólo se ha preocupado por estar a la vanguardia que le exigen aquellas categorías que la modernidad suele imponer con su sutil pero implacable estilo; las tendencias y esa misma vanguardia son el reflejo más brillante de esa realidad.

En este contexto surge la importancia y la trascendencia que adquiere la vida y obra del maestro Salmona pues se empeñó en superar el convencionalismo y a la unidimensionalidad que caracterizaron una parte de la arquitectura moderna del siglo XX, marcando nuevos derroteros para la arquitectura colombiana y latinoamericana.

<sup>1</sup> Ver, Ullrich Schwarz. ¿Qué es hoy “moderno”? La Arquitectura es una Sociedad Radicalmente Modernizada. Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas (otoño, año/vol. XXVI, número 085. Universidad Nacional Autónoma de México. pp.75-83.

El elemento fundamental en la creación del maestro Salmona, que es definitivo en su estilo, es la “duda”, porque ella es siempre generadora de descubrimientos como él mismo lo señalaba, pero además es el acicate que permite distanciarse del esquematismo ideológico. En palabras de Salmona “la duda (...) nos obliga a pensar, a descubrir y a mirar las cosas con otros ojos”<sup>2</sup>.

El maestro Salmona supo leer la arquitectura en el contexto social de su tiempo, caracterizado por la polarización, la fragmentación y la exclusión social y política de la Colombia de la segunda mitad del siglo XX. En ese escenario su principal aporte, a juicio del semiólogo Juan Carlos Pérgolis, es la comprensión de la vida de la ciudad: “El siempre ha entendido la relación entre cultura y espacio”: Sus edificios siempre han estado abiertos para quienes los quieran recorrer<sup>3</sup>.

Sobre la base de esta afirmación, subyace un principio tan caro para nuestras sociedades contemporáneas como lo es: la solidaridad y ese principio es precisamente el que el maestro Salmona reflejó en cada una de sus obras. Al crear o “componer”, como él mismo describía lo que hacía cuando dibujaba un plano, siempre lo hacía pensando en el bienestar y en la belleza estética que deberían gozar los moradores de sus construcciones, pero también en toda la sociedad: esas personas del común que pese a no contar con una relación directa con su trabajo podrían gozar y deleitarse recorriendo los espacios abiertos en cada una de sus obras.

Es el gran arquitecto del siglo XX. “Salmona –dice el joven arquitecto Alberto Escobar– tiene una clara preocupación social: sus proyectos son abiertos, cualquier persona los puede visitar, tener un encuentro directo con la arquitectura y con el espacio público, lo que contrasta con posiciones mezquinas de arquitectos que ponen rejas”<sup>4</sup>.

Lo anterior corrobora la relación que establece Salmona entre la arquitectura y su sensibilidad social la cual se deriva de su carácter humanista y reflexivo que puede conjugar elementos tan disímiles pero que desde su mirada como arquitecto se desvela por encontrar un equilibrio entre lo intangible de una atmósfera, de una luz o de un fragmento de paisaje y las formas que despliega para darle relevancia a ese entorno<sup>5</sup>.

La propuesta arquitectónica de Rogelio Salmona, según el escritor Juan Manuel Roca, adquiere un vínculo social que no solamente tiene que ver con la idea de un mejor estar, sino de un mejor sentir, con un alto sentido estético que ayuda a darle coherencia a las formas de vivir y de pulsar lo cotidiano<sup>6</sup>.

El maestro Salmona logró mezclar de una manera extraordinaria elementos sociales y artísticos, pero sobre todo, humanos que hacen de su obra arquitectónica una de las mejor logradas en Latinoamérica y que, por supuesto, ha dejado una huella indeleble en el alma de los colombianos que viven cada una de sus obras.

Así mismo, da una definición original de la arquitectura: esta debe ser capaz de crear espacios que se aprehendan con la visión, pero también con el aroma y el tacto, con el silencio y el sonido, la luminosidad y la penumbra y la transparencia que se recorre y que regala la gracia de la sorpresa.

Esta definición es un hecho cumplido en las grandes obras de Salmona entre las que se encuentran: el conjunto de apartamentos El Polo, con el arquitecto Guillermo Bermúdez Umaña. Para varios arquitectos y críticos esta es su primera obra de impacto. Luego, en 1961, diseñó el Colegio de Bachillerato de la Universidad Libre. Entre 1965 y 1970 proyectó las Torres del Parque. Entre 1969 y 1971, la casa Alba, en Bogotá. Entre 1980 y 1982, La Casa de Huéspedes Ilustres en Cartagena, que obtuvo el Premio Nacional de Arquitectura en 1986.

<sup>2</sup> Ver Salmona, Rogelio. Citado en Roca, Juan Manuel. “Con Salmona, Bogotá empezó a despertar a la modernidad”. Disponible en: <http://www.ciudadviva.gov.co/abril06/magazine/3/> Consulta realizada el 8 de octubre de 2007.

<sup>3</sup> Ver “Arquitecto de talla mundial” En el Diario *El Tiempo*, agosto 2 de 2003.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ver Roca, Juan Manuel. “Con Salmona, Bogotá empezó a despertar a la modernidad”. Op. Cit.

<sup>6</sup> Ibídem.

La Casa de Huéspedes fue reconocida como el proyecto latinoamericano más importante realizado en la década del ochenta por la VII Bienal de Arquitectura que tuvo lugar en Chile en 1989<sup>7</sup>. La construcción en gruesos muros de piedra coralina evoca la mampostería de las fortificaciones cartageneras, sin asumirlas como modelo. Las cubiertas abovedadas y los pisos en ladrillo otorgan un carácter de especial austeridad a los recintos interiores, de ahí el merecido Premio Nacional de Arquitectura<sup>8</sup>.

El principio de los años ochenta fue un periodo de marcada transición en la arquitectura de Salmona, pasando de proyectos residenciales a una serie de encargos públicos, como el Museo de Arte Moderno de Bogotá (1975-1985). En 1983, diseñó el Centro Cultural Jorge Eliécer Gaitán. En 1984, el Museo Quimbaya en Armenia, Premio Nacional de Arquitectura en 1988. En 1988, inició el proyecto para la sede del Archivo General de la Nación. En 1990 obtuvo el premio Nacional de Arquitectura por la sede para la Fundación para la Educación Superior (FES) en Cali, obra proyectada con los arquitectos Pedro Alberto Mejía, Raúl H. Ortiz y Jaime Vélez entre 1984 y 1985. En el 2001, se inauguró la biblioteca Virgilio Barco<sup>9</sup>.

El maestro Salmona también participó en el proyecto de la Avenida Jiménez que recuperó ese sector de la ciudad de Bogotá y proyectó el eje ambiental del que hoy gozan los capitalinos. Salmona entendió que este proyecto no sólo era un proyecto de recuperación espacial sino también un proyecto de recuperación de la memoria histórica de los bogotanos, ello se refleja en los canales de agua que recuerdan el río San Francisco que corre hoy por debajo de esta avenida.

La recuperación de la Avenida Jiménez y su tránsito a lo que hoy conocemos como el eje ambiental estuvo marcada por la concepción y el conocimiento histórico que poseía el maestro Salmona sobre el espacio público, pero además de una condición indispensable en una empresa que como la “composición” requiere tomar inspiración de espacios públicos conservados a lo largo de la historia.

El maestro Salmona estudiando en Europa las ciudades prehispánicas se da cuenta que estas están construidas a través del espacio público. Salmona asegura que “Teotihuacán, por ejemplo, es el gran espacio público, en el que uno sube, baja, aparece, desaparece, se ven las montañas, y, alrededor de ese gran espacio público, ponen los elementos arquitectónicos”. Así mismo las ciudades hispánicas, se edificaban conforme a las Leyes de Indias, “alrededor de una plaza, una serie de cuadrados y de manzanas. En la plaza pública estaban los tres poderes y después, una retícula sabia, inteligente, con buena escala, que conforma el espacio público y las calles, las vías y las viviendas que, en el interior, formaban un recinto que era el patio, que se convertía como una especie de reserva, como un espacio casi utilizado”<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Entre las 42 obras analizadas en el VII Bienal de Arquitectura, luego de ser desmenuzadas y debatidas, el Jurado, por unanimidad, decidió premiar La Casa de Huéspedes Ilustres de Cartagena, del arquitecto Rogelio Salmona, como la obra más destacada de la década. Se consideró que esta construcción resolvía con maestría los conflictos de la arquitectura latinoamericana, empezando por el que plantea el indispensable respeto hacia la tradición y el pasado y la necesidad de situarse en el presente. Ver Arango Silvia. “La Crítica en su Paraíso. Notas acerca de la VII Bienal de Arquitectura en Chile y la Casa de Huéspedes ilustres de Cartagena”.

Disponible en: <http://www.colarte.arts.co/recuentos/Arquitectos/SalmonaRogelio/recuento.htm?nomartista=Salmona%2CRogelio&idartista=7235>. Consulta realizada el 29 de octubre de 2007

<sup>8</sup> Ver la Página web Bogotá Positiva, Personajes, Rogelio Salmona. Disponible en: [http://www.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame\\_detalle\\_personajes.php?h\\_id=12723&patron=01.01010207](http://www.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_personajes.php?h_id=12723&patron=01.01010207) Consulta realizada el 28 de octubre de 2007.

<sup>9</sup> El listado completo de las obras del maestro Rogelio Salmona se puede consultar en el anexo del libro “Rogelio Salmona, espacios abiertos / espacios colectivos” publicado con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Bogotá: De la edición Comité Curatorial de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, 2006.

<sup>10</sup> Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Dibujos de Rogelio Salmona. Disponible en: <http://www.ciudadviva.gov.co/abril06/magazine/11/>. Consulta realizada el 8 de octubre de 2007.

Ese conocimiento constituye la piedra angular de la concepción de la ciudad que tenía Rogelio Salmona. Una ciudad conectada, pero sobre todo una ciudad en que las construcciones que albergan espacios de estudio, de discusión y decisión, de tipo político, económico y cultural, es una condición necesaria para un buen vivir en sociedad.

De ahí que el maestro Salmona destacara que “la ciudad hay que coserla”. Sin embargo, su justificación radicaba en que “la arquitectura es un acto religioso, en el sentido etimológico de la palabra que significa congregar, reunir (...) ¿Qué congrega? Congrega espacios”<sup>11</sup>.

Uno de los proyectos inacabados de Salmona fue unir hitos culturales y urbanos aislados: El Museo Nacional, la Plaza de Toros, el Planetario, el Parque de la Independencia, la Biblioteca Nacional, el Museo de Arte Moderno, “todo eso es un conjunto arquitectónico que tiene que coserse”<sup>12</sup>.

Su último proyecto<sup>13</sup> en el barrio La Candelaria (Bogotá), a unas pocas cuadras de la Plaza de Bolívar, fue la Sede Alternativa para América Latina del Centro Cultural del Fondo de Cultura Económica de México en Bogotá. Un diseño que incluye plazoletas, terrazas y jardines, abiertos al público en unos diez mil metros cuadrados. Allí funciona una librería, un auditorio, variadas salas de lectores, exposiciones, cafeterías y parqueaderos<sup>14</sup>.

Existe otra variable definitiva en la obra de Salmona y es el uso de los materiales en sus construcciones. Según el arquitecto Germán Téllez “Salmona se convirtió en maestro por derecho propio por el uso de materiales auténticos, ladrillo y madera, y tiene un acercamiento totalizador a la arquitectura que incorpora diseño de paisajes y planificación urbana”<sup>15</sup>.

La obra del maestro Salmona fue, es, y seguirá siendo reconocida no solo en Colombia sino también en otras partes del mundo, cuenta de ello fue la Medalla Alvar Aalto que recibió Salmona en 2003<sup>16</sup> y que entrega cada cinco años la Asociación Finlandesa de Arquitectos. Este premio es un galardón de tipo humanista, que premia el conjunto de la obra de arquitectos de cualquier nacionalidad. “A la luz de lo que está pasando en la arquitectura en medio de la globalización es muy importante que el premiado sea Rogelio Salmona. Su arquitectura es muy de lugar, es perenne y no da concesiones a la moda”, dice el arquitecto Daniel Bermúdez<sup>17</sup>.

Italia también reconoció el talento de Salmona, noticia reciente es la exposición en Italia “Espacios abiertos, espacios colectivos”, esta es una exposición de las obras más representativas de Salmona en los últimos 50 años. Este hecho es importante desde cualquier punto de vista porque es la primera vez que un arquitecto colombiano presenta su obra en Roma. Allí las Torres del Parque en Bogotá, la casa de Gabriel García Márquez en Cartagena, y la biblioteca Virgilio Barco, también en Bogotá, se exhiben como ejemplos representativos de la arquitectura colombiana y latinoamericana.

<sup>11</sup> Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Ver “Rogelio Salmona espacios abiertos/ espacios colectivos”

<sup>14</sup> Ver entrevista realizada a Rogelio Salmona publicada en: [http://www.arquitrave.com/entrevistas/arquientrevista\\_Rsalmona.html](http://www.arquitrave.com/entrevistas/arquientrevista_Rsalmona.html). Consulta realizada el 9 de octubre de 2007.

<sup>15</sup> Ver “Arquitecto de talla mundial” Op. Cit.

<sup>16</sup> Es preciso anotar que el maestro Salmona y el conjunto de su obra también ha sido reconocido con los siguientes premios y distinciones: Miembro Honorario del Instituto Americano de Arquitectos, AIA, Washington (2006); Medalla Manuel Tolsá, Universidad Autónoma de México (2004); premio “Trayectoria Profesional en Arquitectura”, II Bienal Iberoamericana de Arquitectura en Ingeniería Civil, México (2000); Arquitecto de América, Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos de Costa Rica (1999); premio “Príncipe Claus”, Amsterdam (1998); premio “América”, Sao Paulo (1995); premio “Taller de América”, Colegio de Arquitectos de Santiago de Chile (1990); “Medalla al Mérito Cultural”, Instituto Colombiano de Cultura, (1990); dos veces finalista del premio Mies van der Rohe de Latinoamérica; seis veces premiado en las Bienales de Arquitectura Colombiana. Ver “Rogelio Salmona espacios abiertos/ espacios colectivos” Op. Cit.

<sup>17</sup> Idem.

En suma, Rogelio Salmona es la figura más sobresaliente en el panorama arquitectónico colombiano contemporáneo y uno de los arquitectos más destacados y valorados en América Latina. Su interés por la ciudad, su activismo en la defensa del espacio público y de los valores culturales y ambientales del entorno, y su actitud polémica lo han situado como personaje prominente en los debates sobre arquitectura y urbanismo en América y Europa.

### 3.1 Aspectos a resaltar y una anécdota para recordar.

Este breve recorrido por la vida y obra de Rogelio Salmona, nos lleva a destacar algunas ideas de gran importancia para la vida nacional actual:

a) La innovación y el respeto por la tradición e historia arquitectónica. La innovación por cuanto en el uso de materiales, como el ladrillo, el maestro Salmona fue un pionero y un respetuoso de la tradición y de la historia arquitectónica en la medida en que concebía a la ciudad desde una visión histórica en la que los espacios públicos debían ser el eje articulador entre ese binomio que es el ser humano y la construcción.

b) La solidaridad es un aspecto que se destaca en todas las obras del maestro Salmona. En ellas hay una relación inexpugnable entre los moradores y los ciudadanos que recorren las obras de Rogelio Salmona por cuanto todos gozan de la belleza de sus obras, no solo los habitantes de sus construcciones disfrutan con la magnificencia de su legado, lo disfruta toda una nación.

c) La defensa del espacio público ha sido otro de los elementos constitutivos de la obra del maestro Salmona. Para Salmona, la arquitectura ayuda en la construcción de la ciudad y crea espacios que son apropiados por la comunidad. De ahí la importancia del espacio público para el maestro Salmona, gracias a él la comunidad se puede apropiarse de la ciudad, de su ciudad, y de sus espacios que no son sólo arquitectónicos sino también culturales, educativos, familiares y empresariales.

d) La duda como generadora de conocimiento es un acicate para seguir explorando y probando, es un elemento fundamental para recrear, descubrir y redescubrir, y eso es precisamente innovar.

f) El carácter de inmigrante del maestro Rogelio Salmona le da un realce mayor a su obra porque significa que Colombia tiene un atractivo sin par que enamora y seduce a genios tan brillantes como él.

e) Finalmente, una anécdota para recordar y que puede resumir muy bien lo mencionado en este apartado y en el anterior. El maestro Salmona le relataba a Guillermo Angulo que la *Biblioteca Pública Virgilio Barco* siempre le había llamado la atención por la dualidad que representaba. Para Salmona unos van a leer, y otros simplemente quieren gozar el edificio y sus jardines, sin acceder a las salas de lectura. Luego Angulo relata lo siguiente:

“Un día, paseando con Salmona por los jardines de la Biblioteca, vi que unas 30 niñas de uniforme azul se arremolinaban a su alrededor, se codeaban unas a otras, en medio de risas nerviosas, como si quisieran pedirle un autógrafo: –Ve tú no, tú. Rápidamente escogieron a la más despierta como vocera, que se acercó sola al arquitecto, no sin timidez, y le dijo: Doctor Salmona: No queremos felicitarlo; queremos solamente decirle: Gracias. Y Salmona me comentó: Eso vale más que cualquier premio”<sup>18</sup>.

### 3.2 Conclusión preliminar.

Por las razones expuestas consideramos que la vida y obra de Rogelio Salmona, y su compromiso humanista son motivos suficientes para que los colombianos fijemos los ojos en él y nos sirva como modelo para orientar nuestras acciones, especialmente las del artista nacional.

### 4. Formas cómo se propone exaltar la memoria de Rogelio Salmona

Hemos identificado cinco formas complementarias entre sí para exaltar la memoria del arquitecto Rogelio Salmona:

4.1 El reconocimiento por parte del Congreso, a través del presente proyecto de ley, de sus servicios a la patria.

<sup>18</sup> Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

4.2 La declaración de la obra de Rogelio Salmona como Patrimonio Cultural de la Nación. 4.3 La recopilación y publicación de su obra.

4.4 La realización de un documental, y

4.5 La instauración de una placa conmemorativa en la Biblioteca Pública Virgilio Barco.

#### 4.1 Reconocimiento por el Congreso.

Como se dijo en el numeral 3.2 consideramos que la vida y obra de Rogelio Salmona merecen el reconocimiento por parte del Congreso de la República, y que ello es viable desde el punto de vista constitucional a la luz del artículo 150 numeral 15.

En testimonio de gratitud, copia de la ley deberá ser entregada a sus familiares en letra de estilo.

#### 4.2 Declaración de la obra de Rogelio Salmona como Patrimonio Cultural de la Nación.

Dada la trascendencia y la importancia de la obra de Rogelio Salmona consideramos que se deben incorporar sus obras al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo con la normatividad vigente para el efecto, ya hubo una primera declaratoria mediante resolución 1773 de 2007 del Ministerio de Cultura que sólo incorporó 9 obras.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la amplitud y la diversidad de la obra del maestro Salmona<sup>19</sup>, se propone comisionar a un grupo de expertos del Ministerio de Cultura, de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural<sup>20</sup>, y de la facultad de arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia (claustrario universitario al que asistió Salmona en Colombia), para que definan a partir de su experiencia y del valor de cada una de las obras aquellas que deberían incorporarse al Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo, consideramos relevante contar con la participación de los Consejos departamentales y distritales establecidos por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 toda vez que la iniciativa aquí propuesta tiene implicaciones de orden fiscal que afectan a las entidades territoriales. Mientras la Ley 1185, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se reglamenta, podrán asistir las autoridades que en las entidades territoriales vengán cumpliendo las funciones que se les encomienda a los Consejos departamentales y distritales.

También contar con la participación de la Asociación Finlandesa de Arquitectos (que le otorgó el premio Alvar Aalto), entidad que cuenta con un conocimiento amplio y profundo de la obra de Rogelio Salmona.

El concepto emitido por dicha comisión deberá permitir la identificación de las obras y dar inicio al procedimiento respectivo conforme a la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) y la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura.<sup>21</sup>

En este sentido consideramos que con la creación de la Comisión y la aplicación de la normatividad vigente se recogen las inquietudes del Ministerio de Cultura sobre las declaratorias de bienes de interés cultural o de patrimonio cultural de la Nación por parte del Congreso de la República. El Ministerio señaló que "... si mediante leyes de honores se pretende declarar bienes de interés cultural, se sugiere exigir por lo menos la participación de la Dirección de Patrimonio de esta Entidad... con el fin de determinar si se cumplen todos los lineamientos generales y específicos para la presentación de la candidatura de Bienes de Interés Cultural ante el Consejo de Monumentos Naciona-

les, y hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas (sic) en la Ley de Cultura respecto del Patrimonio Cultural de la Nación"<sup>22</sup>.

El respeto al procedimiento y a los requisitos previstos en la ley y en la resolución 168 de 2005 permiten evitar que este proyecto de ley sea precedente para prácticas inconvenientes de arbitraje normativo y "cabildeo" poco técnico e injustificado con sus consecuencias negativas. En efecto, hoy se presentan dos opciones para las personas que buscan el reconocimiento de una obra como Patrimonio Cultural de la Nación: una siguiendo el camino previsto por la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, y la Resolución 168 de 2005 del Ministerio de Cultura y otra acudiendo directamente al Congreso a través de su representante<sup>23</sup>.

La primera es una vía que implica el cumplimiento de varios requisitos y el adecuarse a ciertos criterios de valoración, entre ellos presentar un "plan de acción, revitalización, salvaguarda y promoción"<sup>24</sup>. La segunda será igual, menos o no exigente dependiendo del rigor del Congreso en su estudio.

En consecuencia hemos optado porque el Congreso se autorregule permitiendo que el procedimiento técnico y exigente del Ministerio sea el elegido<sup>25</sup>. Es pertinente resaltar que tras una reunión sostenida con un funcionario de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, se considera que el cumplimiento de dichos criterios es un factor esencial para la consistencia de iniciativas de este tipo<sup>26</sup>.

En resumen, la creación de la Comisión asegura en primer lugar la participación de la sociedad civil en la definición del Patrimonio Cultural que es un patrimonio de todos los colombianos; en segundo lugar, la Comisión permite realizar una selección de las obras de Salmona con un criterio técnico y transparente; finalmente, la invitación para que la Sociedad de Arquitectos Finlandeses participe en la selección se hace con el ánimo de que la experticia sea uno de los pilares de la escogencia y como forma de seguir vinculando a la comunidad internacional en las grandes y destacadas obras colombianas.

#### 4.3 Recopilación y publicación de su obra.

Resaltar la vida y obra del maestro Salmona sin poner al alcance de los ciudadanos sus obras sería darle un efecto exclusivamente simbólico a este reconocimiento y dejaría esta ley de honores de cumplir con su finalidad pedagógica.

Entendemos que dicha obra incluye tanto su producción arquitectónica como escritos sobre la materia.

Evaluada la competencia de las entidades públicas del orden nacional se ha considerado que el Ministerio de Cultura tiene la capacidad jurídica para adelantar la recopilación y posterior publicación de la obra de Rogelio Salmona.

Como se mencionó en la exposición de motivos del Proyecto de ley 158 de 2007 Senado, los costos de esta actividad de investigación y publicación no superaría los 300.000.000 de pesos, suma que podrá costear el Ministerio de Cultura teniendo en cuenta que para la vigencia

<sup>19</sup> En el catálogo "Rogelio Salmona, espacios abiertos/espacios colectivos" se contabiliza un total de 159 obras del maestro Rogelio Salmona, allí se divide su obra en obras de carácter institucional, casas, edificios y vivienda multifamiliar.

<sup>20</sup> Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá se le ordenó, mediante Decreto número 490 del 26 de octubre de 2007, la realización de los estudios y trámites correspondientes que sustenten la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de la obra Urbanística y Arquitectónica del Arquitecto Rogelio Salmona.

<sup>21</sup> Si bien la Corte Constitucional (Sentencia C-742 de 2006. M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra) diferenció los conceptos de patrimonio cultural y bienes de interés cultural, siendo el primero general frente al segundo no es menos cierto que dicha diferencia no se puede traducir en ausencia de criterios para la protección general de bienes de interés cultural inmaterial.

<sup>22</sup> Ministerio de Cultura. Oficio 135-913-2006 del 26 de octubre de 2006 dirigido a la honorable Senadora Martha Lucía Ramírez – Presidenta Comisión II, Senado de la República. Radicado Senado de la República No. 8473 del 27-10-06.

<sup>23</sup> Si bien la Corte Constitucional (Sentencia C-742 de 2006. M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra) diferenció los conceptos de patrimonio cultural y bienes de interés cultural, siendo el primero general frente al segundo no es menos cierto que dicha diferencia no se puede traducir en ausencia de criterios para la protección general de bienes de interés cultural inmaterial.

<sup>24</sup> Colombia. Ministerio de Cultura. Resolución 168 de 2005, *por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*. Artículo 2°.

<sup>25</sup> Ver "Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo" Op. Cit.

<sup>26</sup> Reunión realizada durante el análisis del Proyecto de ley 214 de 2007, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria Nacional Agropecuaria de Guadalajara de Buga, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones*.

2008 se tienen presupuestados como recursos para inversión (adquisición y/o producción de equipos, materiales suministros y servicios propios del sector) la suma 11.800 millones de pesos.<sup>27</sup>

No obstante, se es consciente de que el monto y las partidas presupuestales incluidas en las leyes de presupuesto obedecen a un ejercicio de planeación previo que hace relativamente difícil la inclusión o sustitución de proyectos. Por lo anterior, en aras de facilitar la articulación de esta iniciativa con lo planeado por el Ministerio de Cultura para la vigencia 2008, se propone la creación de un fondo cuenta que le permita al sector privado y a otras entidades públicas sumarse al desarrollo de esta ley aportando recursos.

Sin embargo, es necesario advertir expresamente que la ausencia o insuficiencia de estos no se considera justificación para que el Gobierno Nacional no destine las partidas necesarias para el cumplimiento de esta iniciativa.

#### 4.4 Realización de un documental.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la finalidad de ordenar la publicación de la obra de Rogelio Salmona no se puede limitar a garantizar que existan los textos sino a procurar que los colombianos puedan conocer su vida y acceder a su obra, es necesario considerar las formas más adecuadas para ello.

De acuerdo con la encuesta sobre hábitos de lectura y consumo de libros realizada por el DANE, se encontró que sólo el 37% de los encuestados (alrededor del 75% de la población) respondió que lee libros; de igual forma en dicha encuesta se evidenció que el número promedio de libros leídos en Colombia se redujo en un 25% entre los lectores habituales (pasó de 6 a 4).<sup>28</sup> Por otra parte, de acuerdo con el Estudio General de Medios 2005, la televisión es el medio de comunicación con mayor audiencia, alcanzado al 92.1% de la población.<sup>29</sup>

En consecuencia se propone que además de la publicación de la obra de Rogelio Salmona se recuperen documentales ya producidos y se realice un documental sobre su vida y obra que le permita a la mayor parte de la población conocerla y sirva como motivación para su estudio.

La entidad competente para el efecto es Radio Televisión Nacional del Colombia – RTVC, cuya función es programar, producir y emitir los canales públicos de televisión nacional y las emisoras de la radio pública nacional,<sup>30</sup> en especial si se tiene en cuenta la misión del canal Señal Colombia:

*... una programación concebida desde el concepto amplio de cultura, diseñada para todos los públicos, comprometida con la construcción de nación, que acompaña en la formación y apropiación de valores, que explora en los elementos que nos distinguen y nos complementan, a partir de ahora los colombianos tienen un espacio en señal Colombia para el encuentro y el reconocimiento de nuestra cultura y nuestra diversidad...<sup>31</sup> (subrayas no hacen parte del texto original).*

Señal Colombia se concibe como una herramienta para la construcción y la consolidación de la identidad nacional y como instrumento

para la convivencia pacífica. En ese sentido se espera que el canal, entre otras acciones<sup>32</sup>:

- *Fortalezca la identidad cultural en la diversidad y la memoria.*
- *Permita ver y oír múltiples voces, rostros, temas y puntos de vista.*
- *Propenda por el fortalecimiento de la convivencia y los valores fundamentales.*
- *Sea un recurso pedagógico de calidad, coherente, abierto que facilite y propicie el conocimiento.*
- *Sea un recurso válido accesible al que lo necesite con el objeto de contribuir a la apropiación social del conocimiento.*

Frente a los costos, se nos informó que no superaría los 30.000.000 de pesos<sup>33</sup>, suma que consideramos podrá cubrir con suficiencias con cargo a sus recursos<sup>34</sup>, específicamente los provenientes del Fondo para el Desarrollo de la Televisión (Ley 182 de 1995). En este sentido, no sobra recordar que de conformidad con el artículo 110 de la Ley 812 de 2003, vigente de acuerdo con el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, los recursos del Fondo se destinarán prioritariamente, entre otros, a “c) *La producción, emisión, realización, programación y fomento de la televisión educativa, cultural y social*”<sup>35</sup>.

De igual forma, en aras de la efectividad de esta ley los recursos del Fondo Cuenta mencionado en el numeral 4.3 podrán ser destinados, parcialmente, a cubrir los costos del documental.

La realización de este documental se justifica toda vez que la recuperación, memoria histórica debe ser un imperativo para la construcción de nuevas propuestas en cualquier ámbito de la vida nacional, y qué mejor que recuperar para las generaciones futuras la vida y obra de una persona como Rogelio Salmona.

#### 4.5 Placa conmemorativa.

Finalmente, teniendo presente que el maestro Salmona ya recibió un tributo de parte de la ciudadanía que él consideró mejor que un premio, es pertinente perpetuar dicha manifestación de gratitud y reconocimiento en una placa que se instalará en la biblioteca Virgilio Barco V. de la ciudad de Bogotá, con la siguiente leyenda:

La Nación al Arquitecto  
ROGELIO SALMONA  
(París, 1927 - Bogotá, 2007)  
GRACIAS

Para efectos de la solemnidad que reviste este homenaje que en nombre de la nación le dirigieran unas estudiantes, según lo publicó Guillermo Angulo<sup>36</sup>, dicha placa no podrá contener ningún otro nombre o dato distinto al aquí previsto. El costo de la placa conmemorativa puede ir de 250.000 pesos a \$1.770.000 dependiendo del material para la placa<sup>37</sup>.

<sup>27</sup> Colombia. Congreso de la República. Ley 1110 de 2006 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

<sup>28</sup> “El 31 de octubre de 2005 se suscribió el Convenio número 307 de 2005 entre el DANE y el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, la Cámara Colombiana del Libro y Fundalecra con el apoyo del Centro Regional para el Fomento del libro en América Latina y el Caribe-CERLALC. El objeto del contrato fue la aplicación por parte del DANE de un Módulo sobre hábitos de lectura y consumo de libros en el cuarto trimestre de 2005 de la Encuesta Continua de Hogares”. Consultado el 5 de junio de 2007 en: <http://www.mincultura.gov.co/vbecontent/library/documents/DocNewsNo744DocumentNo902.DOC>.

<sup>29</sup> Pening, Jean Philippe (Oficina de Planeación-Comisión Nacional de Televisión-CNTV). La televisión en Colombia y su impacto en el desarrollo de la sociedad. Consultado el 5 de junio de 2007 En: <http://www.cintel.org.co/rctonline/noticia.php?nt=5048&edicion=16>.

<sup>30</sup> [http://www.rtv.gov.co/new/index.php?option=com\\_content&task=view&id=176&Itemid=58](http://www.rtv.gov.co/new/index.php?option=com_content&task=view&id=176&Itemid=58)

<sup>31</sup> [http://www.senalcolombia.tv/index.php?option=com\\_content&task=view&id=115&Itemid=15](http://www.senalcolombia.tv/index.php?option=com_content&task=view&id=115&Itemid=15) Consultado el 6 de junio de 2007.

<sup>32</sup> [http://www.rtv.gov.co/new/images/stories/contrat\\_archivos/Proyecto\\_Pliego\\_de\\_condiciones\\_L20.doc](http://www.rtv.gov.co/new/images/stories/contrat_archivos/Proyecto_Pliego_de_condiciones_L20.doc) Consultado el 12 de septiembre de 2007 y <http://201.245.171.68/1621/article-85454.html> Consultado el 12 de septiembre de 2007.

<sup>33</sup> Consulta realizada a pequeños productores privados para efectos del Proyecto de ley número 158 de 2007 Senado.

<sup>34</sup> Para ello y a título de ejemplo RCTV destinó en un solo contrato la suma de 1.176 millones de pesos en 2006 para contratar la producción de proyectos de series temáticas.

<sup>35</sup> Ley 812 de 2003 (junio 26) Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario. *Diario Oficial* número 45.231 del 27 de junio de 2003.

<sup>36</sup> Ver “Rogelio Salmona conversa con Guillermo Angulo” Op. Cit.

<sup>37</sup> Se realizaron varias cotizaciones para establecer el costo promedio de la placa conmemorativa en piedra. Las cotizaciones se realizaron con las siguientes especificaciones: placa conmemorativa de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, en mármol, piedra muñeca, aluminio y bronce. El valor de la placa en aluminio por ejemplo con el texto arriba propuesto asciende a \$1.770.000. Sin embargo, y teniendo en cuenta que esta placa será exhibida en la Biblioteca Virgilio Barco, el material recomendado es piedra muñeca o mármol blanco Guatemala o carrara. En estos materiales el valor de la placa conmemorativa oscila entre \$250.000 y \$380.000. Las cotizaciones fueron realizadas en Decomármol, Marmolería D’Aleman, Arte y Diseño Torres de Mármol, entre otras marmolerías.

### 5. El Fondo Rogelio Salmona.

La figura del Fondo Cuenta se ha utilizado para garantizar la destinación de algunos recursos a ciertas finalidades, así como facilitar que particulares u otras entidades públicas, interesadas en contribuir a la realización del objeto del fondo puedan hacer directamente aportes.

En este caso, el objeto del Fondo Cuenta es garantizar que el homenaje nacional que se hace a Rogelio Salmona, tenga lugar, así como contribuir a suavizar el impacto fiscal que pudiera tener la medida;

Para una correcta operación del fondo se ha determinado que sea adscrito al Ministerio de Cultura, como órgano rector del sector de cultura, quien aportará los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Este fondo no requiere vinculación de personal adicional al existente en la planta de personal del Ministerio.

Coherente con lo anterior se especifica que la dirección del fondo la hará un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro y la contratación se regirá por las normas de derecho público.

### 6. Viabilidad fiscal.

Tal y como se desprende del análisis realizado en el numeral 4 las formas propuestas para rendir tributo a este hombre público no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas iniciativas sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

De igual forma, previendo las habituales dificultades que proyectos como estos generan, particularmente de carácter fiscal, se ha propuesto la creación de un Fondo Cuenta que permita contar con recursos adicionales para la misma, reduciendo así el impacto fiscal de la iniciativa.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

No obstante, paralelamente a la presentación del proyecto se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto previsto en el artículo 7° de la Ley 819 mencionada.

### 7. Conclusión.

De acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos que le hayan servido a la Patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales negativos, se propone a esta Corporación

que se evoque la memoria del arquitecto, maestro Rogelio Salmona, en los términos del presente proyecto de ley.

De los honorables Senadores y Representantes, atentamente,

*Juan Manuel Galán P.,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 14 del mes de abril del año 2008 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 268, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Juan Manuel Galán*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2008

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 14 de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba” y los “elementos de los crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.*

Bogotá, D. C., abril 14 del 2008

Doctora

ADRIANA GUTIÉRREZ

Presidenta

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ref. Ponencia para primer debate del Proyecto de ley 187 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba” y los “elementos de los crímenes” de la corte penal*

*internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Señora Presidenta,

En consideración hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley 187 de 2007 Senado *por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. En los siguientes términos.

#### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado por el Ministro del Interior y de Justicia doctor Carlos Holguín Sardi en conjunto con el doctor Camilo Reyes Rodríguez Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado de las Funciones del Despacho del señor Ministro de Relaciones Exterio-

res. El día 20 de noviembre de 2007, posteriormente la mesa directiva me designó ponente del Proyecto de ley 187 de 2007 Senado.

## 2. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentaron a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley 187 de 2007 Senado por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

### 1. Antecedentes del tratado

1.1. El 27 de diciembre de 2001, el Congreso de la República aprobó, el Acto Legislativo número 2, por medio del cual se adicionó el artículo 93 de la Constitución Política con el propósito de autorizar al Estado para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

1.2. El Gobierno procedió a presentar el 9 de marzo de 2002, con mensaje de urgencia, el proyecto de ley aprobatoria del Estatuto de Roma, el cual recibió la correspondiente aprobación por el Congreso de la República mediante la Ley 742 del 5 de junio de 2002.

1.3. En virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Política, La ley aprobatoria del tratado fue sometida al control constitucional, y la Corte Constitucional mediante Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002, por unanimidad declaró exequible la Ley 742 de 2002 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

1.4. La Corte Constitucional estableció en la Sentencia, por medio de la cual declaró la constitucionalidad del Estatuto de Roma, que el texto correspondiente a los Elementos de los Crímenes y a las Reglas de Procedimiento y Prueba, a que se refieren los artículos 9º y 51 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, respectivamente, cuya aprobación competía a la Asamblea de los Estados Partes por una mayoría de los dos tercios de sus miembros, no se sustraen de la aprobación del Congreso de la República ni del control constitucional previstos en la Constitución Política.

1.5. La Asamblea de los Estados Partes, reunida en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, durante su primer período de sesiones, que tuvo lugar entre el 3 y el 10 de septiembre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 51 del Estatuto de Roma, aprobó por consenso los “Elementos de los Crímenes” y las “Reglas de Procedimiento y Prueba”.

### 2. Consideraciones sobre los “Elementos de los Crímenes”

2.1. La Corte Constitucional expresó que “*el ámbito del Estatuto de Roma se limita exclusivamente al ejercicio de la competencia complementaria atribuida a la Corte Penal Internacional y a la cooperación de las autoridades nacionales con esta, razón por la cual, el tratado no modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas en ejercicio de las competencias nacionales que les son propias dentro del territorio de la República de Colombia*”<sup>1</sup>.

2.2. Con los Elementos de los Crímenes se busca ayudar a la Corte a “interpretar y a aplicar los artículos 6º, 7º, y 8º” del Estatuto de Roma, dado que “una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento”<sup>2</sup>.

2.3. En el documento de Ayuda Memoria sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional elaborada con ocasión de la reunión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara para la consideración del Proyecto de ley aprobatoria del Estatuto de Roma de 13 de septiembre de 2002,<sup>3</sup> se indica: “*El Gobierno de Colombia partici-*

*pó activamente en las sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (PRECOM), desde que este órgano inició sus actividades, luego de adoptado el Estatuto de Roma, hasta la X reunión celebrada del 1º al 12 de julio de 2002. Así mismo, Colombia participó en la I Asamblea de Estados Partes del Estatuto, llevada a cabo entre el 3 y el 10 de septiembre de 2002. La participación colombiana se ha {sic} orientó principalmente a lo atinente al aspecto sustantivo de las distintas disposiciones del instrumento relativo a los Elementos de los crímenes así como a la consagración de las correspondientes garantías procesales en el instrumento titulado Reglas de Procedimiento y Prueba, proyectos que fueron {sic} aprobados en la PRECOM y {sic} adoptados por la Asamblea de Estados Partes”.*

2.4. En la comunicación número 452/265/18 del 8 de mayo de 2002 enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Embajador, Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, a propósito del Primer período de sesiones, se indica: “*Las posiciones defendidas por nuestra delegación sobre la definición de los Elementos del Crimen de genocidio y de los elementos de los crímenes de guerra enunciados en el artículo 8.2.a del Estatuto están contenidas en los documentos PCNICC/1999/WGEC/DP 2 y 3, cuyas consideraciones fueron acogidas por varias delegaciones y reflejadas en el documento de debate elaborado por el coordinador del Grupo de Trabajo*”<sup>4</sup>.

2.5. Desde la etapa de negociación del Estatuto de Roma, la delegación de Colombia, en respeto del principio de legalidad, se mostró partidario de elaborar los elementos de los crímenes que permitieran tipificar claramente las conductas delictivas toda vez que la enunciación de los distintos crímenes que trae el Estatuto es de carácter muy general.

2.6. “*Desde el punto de vista penal la aplicación de este principio (principio de legalidad) implica que “hay que construir legalmente la estructura del tipo penal según las reglas de la técnica codificadora criminal algo muy distinto que la mera plasmación de las prohibiciones o mandatos contenidos en los convenios internacionales!”.* Por ello, y con el ánimo de concretar la aplicación de este principio, la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios decidió que la comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional, establecida por la resolución F, elaborara los elementos de los crímenes que finalmente deberían ser aprobados por la Asamblea de los Estados Partes por una mayoría de dos tercios de sus miembros”<sup>5</sup>.

## 3. Estructura y contenido

### 3.1. Aprobación

3.1.1.1 Los Elementos de los Crímenes a que se refiere el artículo 9º del Estatuto de Roma fueron aprobados por consenso en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según consta en documento ICC-ASP/1/3, durante su primer período de sesiones que se celebró en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. De la misma manera se había adoptado el texto en la Comisión Preparatoria.

3.1.1.2. Colombia estuvo representada en todas las reuniones en las que los Elementos de los crímenes fueron discutidos y redactados y formó parte del consenso que primero adoptó y luego aprobó la versión final del documento.

### 3.2. Contenido

3.2.1. De acuerdo con el párrafo 7 de la Introducción General a los Elementos de los Crímenes,<sup>6</sup> la estructura de estos Elementos sigue en general los principios siguientes:

<sup>4</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Asuntos políticos multilaterales, Resumen de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional abril 30 de 2002.

<sup>5</sup> CLARA INES VARGAS SILVA “Colombia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional”. Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 2004. Página 242.

<sup>6</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Compilación de Derecho Penal Internacional”. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional. Página 101.

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-578/02.

<sup>2</sup> Elementos de los Crímenes: Introducción General. Párrafos 1 y 2

<sup>3</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Asuntos Políticos Multilaterales, Corte Penal Internacional, Carpeta CPO 217. 2002.

- Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;

- Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, este aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente;

- Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.

3.2.2. Dicha estructura, debe seguirse en cada uno de los **crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional** en razón de la materia a saber: Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra y Crimen de Agresión. Las tres primeras categorías de crímenes se encuentran definidos en los artículos 6°, 7°, y 8°. La definición del crimen de agresión y por tanto sus elementos aún están en proceso de negociación. *“Estos (crímenes) siguen el derecho internacional existente y caen dentro de la categoría de jus cogens: vinculan a todos los Estados al ser normas que incorporan obligaciones a las que ningún Estado puede sustraerse”*.<sup>7</sup>

3.2.3. En el **crimen de Genocidio** se tienen en cuenta las distintas modalidades de comisión de este crimen: Genocidio mediante matanza, Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental, Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos, y Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños.

3.2.4. **Genocidio:** El crimen de genocidio fue definido en la Convención para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948 aprobada por Ley 28 de 1959 publicada en el **Diario Oficial** 29.962 y ratificada por Colombia. Los Elementos de los Crímenes en el genocidio, *“no añaden nada significativo al entendimiento general de la definición de genocidio”*.<sup>8</sup> Simplemente contribuyen a darle una tipificación de carácter penal en respeto del principio de legalidad.

3.2.5. **Crímenes de Lesa Humanidad:** Su definición sigue los parámetros establecidos en el artículo 6° c) de la Carta de Nuremberg, el artículo 5° del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el artículo 3° del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. La definición en el Estatuto de Roma, de este tipo de crímenes, según la cual los actos mencionados en el artículo 7° entran dentro de esta categoría de crímenes cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, es precisada en la introducción a dichos crímenes, en especial el párrafo 3 que señala qué se entiende por ataque contra una población civil. La referencia a que el ataque debe tener como finalidad cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque refleja el carácter progresivo del derecho internacional humanitario.

*“Cuatro son las notas que deben destacarse del concepto contenido en el artículo 7° del Estatuto, a saber: se trata de la primera ocasión en que los delitos de lesa humanidad se tipifican antes de la comisión de los hechos; la definición legal no establece ningún nexo entre su eventual comisión y la existencia de un conflicto armado; para su comisión no es preciso la existencia de un animo discriminatorio, pero sí unas especiales formas de ejecución –ataque generalizado y (Sic) sistemático- y se tipifican por primera vez el crimen del apartheid y la desaparición forzada de personas”*.<sup>9</sup>

3.2.6. **Crímenes de guerra:** *“las cuatro categorías de crímenes de guerra que se recogen en los apartados a), b), c) y e) del artículo 8.2 son relativas a los crímenes de guerra cometidos en el curso de conflictos armados internacionales, las dos primeras y, a los perpetrados con*

*ocasión de conflictos armados de carácter no internacional, es decir, internos, las otras dos”*.<sup>10</sup>

Se recogen así las infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para conflictos armados internacionales y se subrayan aquellas que contrarían el artículo 3° común aplicable a la generalidad de los conflictos armados no internacionales o internos. La mayoría de las conductas tipificadas como crímenes de guerra en el Estatuto y en los Elementos de los crímenes están tipificadas también en la legislación penal colombiana.

#### 4 Conclusiones

Los Elementos de los Crímenes que se presentan ante el honorable Congreso de la República para su aprobación, buscan garantizar el principio de legalidad *“nullum crimen sine lege”*. Por ello la delegación de Colombia que participó en la negociación del Estatuto de la CPI se pronunció, durante la Conferencia de Roma, favorablemente a la inclusión del artículo 9° del Estatuto y posteriormente participó activamente en la definición de dichos Elementos en el marco de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional que celebró varias reuniones después de la Conferencia de Roma y finalmente participó del consenso mediante el cual se aprobaron, por la Asamblea de los Estados Partes, dichos Elementos.

Los Elementos de los crímenes *“no suponen una enmienda del Estatuto ni complementan la definición de los crímenes actualmente contenidos en los artículos 6°, 7° y 8° (pues) son meramente elementos de carácter indicativo para la Corte, relativos a aquello que será preciso probar respecto de los crímenes (...) los Elementos de los crímenes han clarificado en diverso grado qué se necesita probar”*.<sup>11</sup>

Como se señala en la revista *“Revue Internationale de Droit Pénal”* (volumen 71), publicada por la asociación Internacional de Derecho Penal: *“Puesto que los tres crímenes de competencia de la CPI se encuentran ya bien definidos por el derecho penal internacional, la CPI no crea un nuevo derecho penal internacional; más bien, se incorpora al derecho penal internacional preexistente (...)”*<sup>12</sup>

#### 5. Consideraciones sobre las “Reglas de Procedimiento y Prueba”

##### 5.1. Implicaciones

5.1.1. *“Las Reglas de Procedimiento y Prueba”* son un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional al cual están subordinadas en todos los casos. En todos los casos, las Reglas de Procedimiento y Prueba deben interpretarse conjuntamente con las disposiciones del Estatuto y con sujeción a ellas.”<sup>13</sup>

5.1.2. La Coordinadora del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba tanto en la Conferencia de Roma como en la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, explica que en el marco de las discusiones sobre el Estatuto se concluyó que el texto del Estatuto debía contener los principios generales que luego serían desarrollados por un conjunto de Reglas que le permitiesen a la Corte ser operativa. Este es el origen de las Reglas de Procedimiento y Prueba, cuya redacción estuvo a cargo de los Estados mismos, a diferencia de lo que ocurrió con los tribunales penales para la antigua Yugoslavia y Ruanda cuyas reglas fueron redactadas por los jueces.

<sup>7</sup> ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL, *Revue Internationale de Droit Pénal International Criminal Court: Ratification and National Implementing Legislation*, éres página 10.

<sup>8</sup> idem

<sup>9</sup> MARTINEZ CARDOS RUIZ, José Leandro. **El Concepto de Crímenes de Lesa Humanidad**. En *Revista Española de Derecho Militar*, número 75 extraordinario conmemorativo y monográfico sobre la Corte Penal. Página 221.

<sup>10</sup> PIGNATELLI Y MECA, Fernando. **El Artículo 8° del Estatuto: Los Crímenes de Guerra**. En *Revista Española de Derecho Militar*, número 75 extraordinario conmemorativo y monográfico sobre la Corte Penal. Página 254.

<sup>11</sup> MARTINEZ CARDOS RUIZ, José Leandro Op. Cit.

<sup>12</sup> <sup>1</sup> Op. Cit. International Criminal Court: Ratification and National Implementing Legislation.

<sup>13</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba, Aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Primer Período de sesiones Nueva York, 3 al 10 de septiembre de 2002 Nota al pie de página.

<sup>14</sup> Cfr. FERNANDEZ DE GURMENDI, Silvia. **The Rules of Procedure and Evidence**. En *European Conference on the Rome Statute of the International Criminal Court*. Roma, 17 y 18 de julio de 2000. Editado por No Peace Without Justice, 2001.

5.1.3. La Reglas de Procedimiento y Prueba, establecen el procedimiento que debe seguirse en las distintas etapas de los procesos que se adelanten ante la Corte Penal Internacional. Dichas reglas precisan, entre otros aspectos, lo relativo a las actuaciones que las autoridades nacionales deban realizar para cooperar con la Corte Penal Internacional.

5.1.4. La Corte Constitucional señaló que *“el ámbito del Estatuto de Roma se limita exclusivamente al ejercicio de la competencia complementaria atribuida a la Corte Penal Internacional y a la cooperación de las autoridades nacionales con esta, razón por la cual, el tratado no modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas en ejercicio de las competencias nacionales que les son propias dentro del territorio de la República de Colombia”*<sup>15</sup>. Lo mismo puede predicarse de las Reglas de Procedimiento y prueba. Ellas no modifican el derecho procesal interno.

5.1.5. En el documento de Ayuda Memoria sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional elaborada con ocasión de la reunión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara para la consideración del Proyecto de ley aprobatoria del Estatuto de Roma, del 13 de septiembre de 2002<sup>16</sup> se indica: *“El Gobierno de Colombia participó activamente en las sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (PRECOM), desde que este órgano inició sus actividades, luego de adoptado el Estatuto de Roma, hasta la X reunión celebrada el 1° al 12 de julio de 2002. Así mismo, Colombia participó en la I Asamblea de Estados Partes del Estatuto, llevada a cabo entre el 3 y el 10 de septiembre de 2002. La participación colombiana se orientó principalmente a lo atinente al aspecto sustantivo de las distintas disposiciones del instrumento relativo a los Elementos de los crímenes así como a la consagración de las correspondientes garantías procesales en el instrumento titulado Reglas de Procedimiento y Prueba, proyectos que fueron {sic} aprobados en la PRECOM y {sic} adoptados por la Asamblea de Estados Partes”*.

5.1.6. En la comunicación número 452/265/18 del 8 de mayo de 2002, enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Embajador, Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, a propósito del segundo período de sesiones (16), se afirma que *“La participación de Colombia en este segundo período de sesiones de la Comisión fue excepcional. Presentamos en total (...) 12 {prouestas} sobre reglas de procedimiento y prueba (...) La mayoría de las propuestas fueron acogidas por otras delegaciones e incorporadas a los textos evolutivos preparados por los coordinadores de los Grupos de trabajo (...)”*

## 6. Estructura y contenido

### 6.1. Aprobación

6.1.1. Las Reglas de Procedimiento y Prueba a la que se refiere el artículo 51 del Estatuto de Roma, fueron aprobadas por consenso en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según consta en documento ICC-ASP/1/3, en su primer período de sesiones que se celebró en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. De la misma manera se había adoptado el texto en la Comisión Preparatoria.

6.1.2. Dichas Reglas, como ya se señaló son un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al cual están subordinadas en todos los casos.

6.1.3. Colombia estuvo representada en todas las reuniones en las que las reglas fueron discutidas y redactadas y formó parte del consenso que primero adoptó y luego aprobó la versión final del documento.

### 6.2. Contenido

6.2.1. Las Reglas de Procedimiento y Prueba desarrollan la interacción entre la Corte y los Estados Partes y no Partes en el Estatuto,

incluyendo los regímenes de complementariedad y de cooperación, la organización interna de la Corte y, el procedimiento penal.<sup>17</sup>

**6.2.2. Interacción entre la Corte y los Estados Partes y no Partes en el Estatuto:** Si bien quienes en primer término tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar son los Estados, y la competencia de la Corte Penal Internacional solamente es complementaria de las jurisdicciones nacionales, una vez la Corte declara la admisibilidad de un caso, los Estados tienen la obligación de cooperar con ella. Dicha cooperación es esencial dado que la Corte no tiene poderes coercitivos propios, ni policía, ni prisiones. Así, la Corte depende de los Estados para la recolección de evidencias, entrega de personas y para el cumplimiento de las sentencias.

**6.2.3. Organización interna de la Corte:** En desarrollo de la Parte IV del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba reglamentan la elección de los funcionarios, su retiro y otras medidas disciplinarias. Igualmente, desarrolla disposiciones sobre las funciones y la operación de algunos órganos de la Corte, en particular de la Unidad de Víctimas y Testigos creada en desarrollo del artículo 43 del Estatuto.

**6.2.4. Procedimiento penal:** Las Reglas desarrollan el ejercicio de las funciones judiciales de la Corte sobre los individuos, y temas tales como la investigación, el juicio, las penas, la reparación de las víctimas y los recursos judiciales.

6.2.5. Si bien, la gran mayoría de las disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren al procedimiento interno de la Corte, existen disposiciones que exigen actuaciones especiales en el ámbito interno de cada uno de los Estados Partes. Entre esas disposiciones encontramos:

6.2.5.1. En cuanto a las cuestiones de admisibilidad que se describen en el artículo 17 del Estatuto de Roma, y en especial, cuando la Corte pretende determinar si hay o no disposición por parte de un Estado a actuar en un asunto determinado, la Regla 51 le permite a la Corte tener en cuenta la información que dicho Estado ponga en su conocimiento indicando que sus tribunales reúnen los criterios internacionales para enjuiciar en forma independiente e imparcial una conducta similar o que el Estado ha confirmado por escrito al Fiscal que el caso se está investigando o ha dado lugar a un enjuiciamiento.

6.2.5.2. Cuando, en virtud del artículo 18 párrafo 2° del Estatuto de Roma, el Fiscal de la Corte haya determinado que existen fundamentos razonables para comenzar una investigación, la Regla 53 establece el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la notificación de la decisión del Fiscal, para que el Estado informe a la Corte que está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación. A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal autorizar la investigación.

6.2.5.3. En cuanto a la participación de las víctimas en el proceso, y específicamente a las notificaciones sobre las actuaciones de la Corte, con inclusión de la fechas de las audiencias o su aplazamiento y la fecha en que se emitirá el fallo, las peticiones escritas, solicitudes y otros documentos relacionados con dichas peticiones escritas o solicitudes, así como las decisiones que adopte la Corte en las actuaciones en que hayan participado las víctimas, el Secretario podrá recabar de conformidad con la Parte IX, la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales, de acuerdo con las subreglas 7 y 8 de la Regla 92.

6.2.5.4. Según la Regla 162, cuando la Corte decida no ejercer su jurisdicción, sobre los delitos contra la Administración de Justicia y faltas de conducta en la Corte, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto, esta podrá solicitar de un Estado que haga extensivas sus le-

<sup>15</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-578/02.

<sup>16</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Documento citado.

<sup>17</sup> Cfr. Op. Cit. The Rules of Procedure and Evidence.

yes penales que castiguen los delitos contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento a los delitos contra la administración de justicia a que se hace referencia en el artículo 70 y sean cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales. Al mismo tiempo, a solicitud de la Corte, el Estado Parte, someterá, siempre que lo considere apropiado, el asunto a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento.

6.2.5.5. Siguiendo con los delitos contra la administración de justicia, la Regla 167 establece que la Corte podrá pedir a un Estado que proporcione cooperación internacional o asistencia judicial en cualquier forma que corresponda a las previstas en la Parte IX del Estatuto teniendo como fundamento la investigación o el enjuiciamiento de un delito, con arreglo al artículo 70 del Estatuto.

6.2.5.6. Según la Regla 183 sobre entregas temporales, si la persona buscada está siendo enjuiciada o cumple condena en el Estado requerido, por un crimen distinto de aquel por el cual se pide su entrega a la Corte, el Estado requerido, una vez celebradas las consultas a que se refiere el párrafo 4 del artículo 89 podrá entregar temporalmente a la persona buscada en las condiciones que hayan decidido el Estado requerido y la Corte.

6.2.5.7. La Regla 184 establece que para entregar una persona, el Estado requerido informará de inmediato al Secretario cuando la persona que busca la Corte esté en condiciones de ser entregada.

6.2.5.8. El Estado requerido que notifique a la Corte que una solicitud de entrega o de asistencia plantea un problema de ejecución en relación con el artículo 98, proporcionará toda la información que sirva a la Corte para aplicar ese artículo, según la Regla 195.

6.2.5.9. Según las Reglas 219 y 220, los Estados Partes no podrán modificar las órdenes de reparación que haya decretado la Corte, el alcance o la magnitud de los daños, los perjuicios o las pérdidas determinados por la Corte ni los principios establecidos en ellas, y facilitará su cumplimiento; tampoco podrán modificar las multas impuestas.

### 7. Conclusiones

Las “Reglas de Procedimiento y Prueba” que se presentan ante el honorable Congreso para su aprobación, buscan facilitar el logro de los objetivos de la Corte Penal Internacional, mediante el establecimiento de disposiciones de carácter procesal que permitan la aplicación práctica del Estatuto, con respecto de las normas y principios fundamentales del debido proceso.

La Parte VI del Estatuto de Roma sobre el Juicio, “*contiene tan sólo los principios y las normas generales que gobiernan el juicio ante la Sala de Primera Instancia*” (...)”<sup>18</sup>. Tales preceptos han sido completados por las normas procesales que se establecen en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba cubren prácticamente todos los asuntos a los que se refiere el Estatuto de Roma, las cuales son necesarias para la normal operación de la Corte, excepto sobre la definición de los crímenes que es objeto del instrumento que contiene los Elementos de los Crímenes.

En todos estos aspectos, el Estatuto contiene principios generales y disposiciones que los desarrollan, las Reglas de Procedimiento y Prueba, son simplemente un instrumento complementario que se encarga de desarrollar de conformidad con el Estatuto de Roma, que ya fue aprobado por el Congreso de la República, declarado exequible por la Corte Constitucional y ratificado por el Gobierno Nacional, los temas que así lo requerían.

Tal y como está consignado en la comunicación enviada el 8 de mayo de 2002 por el Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas, e identificada con el número 452/265/18, a propósito del quinto periodo de sesiones: “*En total Colombia ha presentado en las cinco primeras reuniones de la Comisión Preparatoria 28 documentos sobre Reglas de Procedimiento y Prueba (...). El trabajo desarrollado*

*por nuestra delegación consta por escrito, en los documentos oficiales de esas reuniones. Colombia ha sido consistente en su participación y coherente y sistemática en la defensa de sus puntos de vista. Nuestras propuestas, que han contado con el copatrocinio y el apoyo de numerosas delegaciones, fueron tenidas en cuenta e incorporadas en los textos elaborados por los coordinadores de las distintas partes del Estatuto”.*

Las Reglas de Procedimiento y Prueba son parte de la reglamentación del Estatuto de Roma que le permiten a la Corte Penal Internacional contar con un mecanismo adecuado para el cumplimiento de sus fines esenciales, razón por la cual el Gobierno Nacional considera no sólo conveniente sino también necesaria su aprobación legislativa, así como su posterior revisión constitucional.

### 3. Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley 187 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba”* y los “Elementos de los crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. En el texto presentado por el gobierno nacional trascrito a continuación.

De los honorables Senadores y Representantes,  
Honorable Senador de la República,

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda.*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se aprueban las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional*, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

El Congreso de la República

Visto el texto de las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

**(Para ser transcritos: Se adjunta fotocopia del texto íntegro de los instrumentos internacionales mencionados).**

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C.

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Consuelo Araújo Castro*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los Crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, las “Reglas de Procedimiento y Prueba” y los “Elementos de los crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
honorable Senador de la República.

<sup>18</sup> GARCIA LABAJO, Juan Manuel. Aspectos Procesales del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2007 SENADO**

*por la cual se consagra el Derecho Humano al Agua y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2008

Doctor

JOSE DAVID NAME CARDOZO

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Mediante el presente escrito cumpla con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley cuyo título antecede, el cual es de la autoría del señor Defensor del Pueblo, doctor Vólmar Pérez Ortiz, no sin antes dejar sentado que frente a esta iniciativa adopto una posición política más que jurídica, como quiera que el suscrito radicó ante la Comisión un memorial con el que manifestó su apoyo al proyecto pero solicitó que se remitiera a la Comisión Primera del Senado, en virtud de las consideraciones y argumentos esgrimidos en el memorial, especialmente por definirse y protegerse derechos fundamentales y por la necesidad de ajustarnos a la Ley 3ª de 1992, norma que determina los asuntos que conocerá cada célula legislativa.

Al insistir la Presidencia de la Comisión en debatir primariamente el proyecto en el seno de la misma, no encuentro reparos en lo atinente al respaldo de una propuesta de ley formulada por la instancia institucional que en Colombia protege, en compañía de otras, los derechos humanos.

Dejando eso en claro, paso al fondo del asunto, lo que resulta bastante sencillo, pues de lo que se trata es de impulsar el establecimiento de lo que se ha denominado “derecho al mínimo vital líquido” o “derecho social fundamental al agua potable”, en las cantidades y bajo las circunstancias que el autor del texto del proyecto plantea al Congreso de la República.

En efecto, el agua es un líquido insustituible para preservar el derecho a la vida, expresamente catalogado como fundamental en la Carta Política. Y hay una cantidad de agua mínima que se necesita para vivir.

Ese *quantum* o dosis mínima es lo que el Defensor del Pueblo desea garantizar a todas las personas sin distinciones de edad, sexo, origen, opinión religiosa, política, etc., lo que llevaría a que a ningún ser humano que resida en Colombia se le dejará de prestar el servicio, especialmente a las personas que requieran una particular protección del Estado, como los niños, ancianos y enfermos.

El objeto de la ley está plasmado en el artículo 1º, el que consiste, como ya se dijo, en el desarrollo del derecho humano al agua, para propender por la vida, la salud y la realización de otros derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Su ámbito o espectro de acción aparece en el artículo 2º, al plantear que “la presente ley es aplicable en cualquier situación que implique el uso del recurso hídrico para la satisfacción de las necesidades, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar general de la población y la vida digna de las personas.

El derecho al agua es inherente a la finalidad social del Estado, se ejerce a través de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y de saneamiento básico, así como de la función ambiental y sostenible, social y cultural del recurso hídrico”.

Se enseñan los principios orientadores del proyecto de ley, los que descansan en la igualdad y no discriminación, equidad, justicia social, solidaridad, diversidad e integridad étnica y cultural, desarrollo sostenible y participación ciudadana, con fundamento en el respeto de la dignidad humana.

El autor sostiene que la naturaleza del derecho que con el proyecto se protege (Derecho Social Fundamental) admite la acción de tutela cuando con su desconocimiento se pongan en riesgo los derechos expresa-

mente catalogados como fundamentales, y nos señala los componentes básicos del derecho humano al agua, a saber:

1. Disponibilidad, la que debe entenderse como la cantidad del líquido vital para la supervivencia humana, a la continuidad, regularidad, sostenibilidad y distribución del servicio.

2. Accesibilidad o asequibilidad económica, la que consiste en que el suministro de agua o los servicios de acueducto y de saneamiento básico deben estar al alcance de todos, sin poner en peligro otros derechos o garantías, como la salud, la educación, la seguridad alimentaria y la vivienda digna.

3. Calidad, atributo imprescindible en el agua que se suministra. El agua debe ser potable.

Otros aspectos del proyecto están relacionados con la prioridad en la inversión social para atender el sector del agua potable y saneamiento básico, de manera que, al lado de salud y educación, será tenido como principal a la hora de aplicación de recursos públicos. Igualmente, se expresa de forma clara e inequívoca que los recursos para estos fines son inembargables, y los jueces deberán abstenerse de decretar medidas que puedan afectar su destinación.

En todo el texto del proyecto se intenta por el autor que sus enunciados no se queden en simple retórica, sino que se materialicen a través de los mecanismos coercitivos y las sanciones ante eventuales incumplimientos por quienes tienen el deber de garantizar un suministro de la dosis mínima de agua en condiciones de potabilidad y regularidad exigidas. Así, se prohíbe y sanciona la publicidad engañosa, mediante la cual se ofrezca agua que no sea apta para el consumo humano, así como también se reprocha fuertemente la inobservancia del régimen de subsidios y contribuciones que haya sido definido por el legislador, hecho que generará la sanción de destitución por considerarse falta gravísima y se le confiere la facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de remover a los administradores de las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y de Saneamiento básico que sean negligentes o infractores en la aplicación de las normas en materia de subsidios y contribuciones.

Se busca instrumentar la ley consignando en su texto que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos serán creados por los concejos municipales, pero cuando esas corporaciones no los creen dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, los alcaldes procederán a hacerlo sin que sea menester la autorización de los concejos. A renglón seguido se prioriza la utilización del agua, lo que le da a la destinación para consumo humano el primer lugar en la escala de aplicación del recurso hídrico, seguido por las actividades agrícolas para garantizar la seguridad alimentaria, actividades industriales para la producción de alimentos y bebidas no alcohólicas, generación hidroeléctrica, industria comercial, petrolera y minera. Así mismo, se precisan obligaciones del Estado frente al derecho humano al agua, expresando cuales son de cumplimiento inmediato y cuáles de carácter progresivo.

Las primeras pueden ser exigidas a pesar de la existencia de limitaciones económicas y se orientan a que el goce del derecho sea posible a todos los habitantes de Colombia. Las segundas, –progresivas–, representan para el Estado un deber permanente hacia la búsqueda de la efectividad del derecho. Y con la finalidad de ser coherente se estipulan prohibiciones al Estado, entre las que cuentan el privar a una persona del mínimo vital de agua, atacar, sustraer, destruir, limitar el acceso o inutilizar los bienes indispensables para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Todo ello guarda armonía con las obligaciones de protección y las de realización, promoción y garantía, así como con las responsabilidades y competencias del Estado en sus diferentes manifestaciones: Ministerio del Medio Ambiente (artículo 24); Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam – (artículo 25); Instituto Nacional de Salud (artículo 26); Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima – (artículo 27); las entidades territoriales (artículos 28 a 31); las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 32); el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo (artículos 33 y 34, respectivamente); la Contraloría

General, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (artículos 35, 36, 37, en su orden).

Se adopta con el mismo objetivo de concreción de derechos, un catálogo de deberes especiales que gravita sobre los prestadores de los servicios públicos aludidos y sobre todos los particulares. Para los primeros será menester suministrar la cantidad suficiente de agua que requiere cada usuario; de los segundos se demanda obrar conforme al principio de solidaridad social, evitar actos atentatorios contra las fuentes, infraestructura y otros medios que sirvan de soporte al suministro de agua potable. Se suma a lo anterior, para fortalecer el espíritu de la norma, el Plan Nacional de Acción del Agua, el cual deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo.

Todo lo dicho contará con mecanismos judiciales y administrativos de protección, programas de capacitación y control social y participación ciudadana, y simultáneamente se implementará por la entidad autora de la propuesta legislativa un programa de seguimiento de las políticas públicas con las que se propenda por el goce real y efectivo del derecho al agua.

Esta causa de la Defensoría, que debe ser la del Estado, merece ser apoyada como quiera que permite la aplicación de instrumentos de Derecho Internacional, como las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, instancia que el 12 de enero de 2003 consagró el acceso al agua potable como un derecho humano; y al hacer parte del bloque de constitucionalidad, las observaciones son de obligatorio cumplimiento.

#### Proposición

Por todo lo antes expuesto, se rinde ponencia favorable al **Proyecto de ley número 197 2007 de Senado**, por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones y se propone a los honorables Senadores aprobarlo en primer debate, sin modificaciones.

De los honorables Senadores,

Arturo Char Chaljub,  
Senador Ponente.

#### TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2007 SENADO

*por la cual se consagra el Derecho Humano al Agua  
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene por objeto el desarrollo del derecho humano al agua el cual es indispensable para la vida, la salud y la realización de otros derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley es aplicable en cualquier situación que implique el uso del recurso hídrico para la satisfacción de las necesidades, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar general de la población y la vida digna de las personas.

El derecho al agua, es inherente a la finalidad social del Estado, se ejerce a través de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y de saneamiento básico, así como de la función ambiental y sostenible, social y cultural del recurso hídrico.

CAPITULO II

#### Principios orientadores

Artículo 3°. *Principios orientadores.* Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, equidad, justicia social, solidaridad, diversidad e integridad étnica y cultural, desarrollo sostenible y

participación ciudadana, con fundamento en el respeto de la dignidad humana.

3.1. *Igualdad y no discriminación.* Todos los habitantes del territorio nacional tendrán derecho a gozar del agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas, cualesquiera que sean su etnia, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica o su situación social, económica o cultural, sin discriminación alguna.

3.2. *Equidad.* El Estado brindará especial protección a aquellas personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta e interviendrá para corregir las situaciones de desequilibrio en el ejercicio del derecho al agua.

3.3. *Justicia Social.* La vigencia de un orden social justo comprende la efectividad del derecho al agua e implica obligaciones económicas y sociales para el Estado.

3.4. *Solidaridad.* El Estado adoptará las medidas necesarias para que los usuarios de estratos altos y los usuarios o suscriptores comerciales e industriales ayuden a los usuarios de menores ingresos a pagar las tarifas. En los eventos en que dichos recursos no sean suficientes, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas, adoptarán las medidas económicas necesarias para garantizar el derecho al agua. Corresponde a todas las personas obrar conforme al principio de solidaridad social que implica responder con acciones humanitarias frente a situaciones que puedan impedir o menoscabar el ejercicio del derecho al agua.

3.5. *Diversidad e integridad étnica y cultural.* El Estado, al garantizar el derecho al agua, observará y respetará los usos y costumbres de los grupos étnicos y tomará en consideración sus características sociales, culturales y ambientales.

3.6. *Desarrollo sostenible.* El derecho al agua deberá ejercerse teniendo en cuenta tanto las consideraciones ambientales como las de desarrollo, sin que se comprometa la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni se deteriore el recurso hídrico de las presentes y futuras generaciones, con el propósito de lograr el crecimiento económico, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social.

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible. Cuando exista riesgo de daño grave e irreversible a los recursos hídricos, deberán tomarse de inmediato las medidas que sean necesarias para impedir su degradación; las dudas que se generen al momento de implementarlas, se resolverán siempre en el sentido de proteger y preservar estos recursos.

3.7. *Participación ciudadana.* En todas las medidas relacionadas con el ejercicio del derecho al agua se garantizará, a todos los que pueden resultar afectados de manera directa o indirecta, la participación en el proceso de toma de decisiones y la oportunidad razonable para expresar sus opiniones sobre los planes, programas, proyectos u otras actividades relacionadas con el agua.

CAPITULO III

#### Definiciones especiales

Artículo 4°. *Definiciones.* Para interpretar y aplicar esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. *Agua como bien de uso público.* El agua, en los términos del artículo 677 del Código Civil, es un bien de uso público y pertenece a la Nación. No es susceptible de forma alguna de apropiación por los particulares, pero el Estado puede otorgar su uso y explotación, atendiendo los mecanismos establecidos legalmente para el efecto, de acuerdo con las normas y principios sobre el derecho al agua, contenidas en los convenios y tratados internacionales y en las normas nacionales que lo regulan. Los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

4.2. *Agua como bien cultural.* El agua constituye un elemento identificador y diferenciador de las culturas. Está estrechamente relacionada con el patrimonio cultural de la Nación. Su uso y aprovechamiento se hará de conformidad con las costumbres ancestrales y tradicionales, siempre y cuando se respeten el medio ambiente y el interés público o social.

4.3. *Agua como bien ambiental.* El agua es el sustento de la vida presente y futura. En su conservación se involucra, además del derecho a la vida, el derecho constitucional a gozar de un ambiente sano. La propiedad es una función social que implica obligaciones; como tal le es inherente una función ecológica.

4.4. *Agua como bien social.* El agua es un bien social que forma parte del patrimonio de todos por su carácter indispensable para la vida y la salud; permite la construcción de relaciones individuales, de familia y de comunidad, de acuerdo con las prácticas sociales y necesidades de las personas.

4.5. *Agua como bien económico.* En su carácter de recurso escaso, el agua es un bien económico; sin embargo, primará su concepción de bien social, ambiental y cultural. El acceso al agua para el consumo humano involucra el derecho a obtenerla a un precio asequible.

4.6. *Agua para satisfacer necesidades básicas.* Es la que se requiere para la bebida, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica, producción de cultivos de subsistencia y las prácticas culturales necesarias para garantizar la vida, la vida digna y la salud.

4.7. *Agua apta para el consumo humano.* Es el agua que se obtiene de las fuentes superficiales y subterráneas de las lluvias o del mar cuando ha sido desalinizada, siempre que cumpla con los parámetros de calidad establecidos legalmente para el consumo humano.

4.8. *Cantidad esencial mínima de agua o mínimo vital.* Es la cantidad suficiente de agua apta para el consumo humano que requiere cada persona a fin de satisfacer sus necesidades básicas.

4.9. *Personas y grupos de especial protección.* Son las personas y grupos poblacionales que por sus especiales características físicas, culturales, sociales o económicas, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Se consideran sujetos y grupos de especial protección, entre otros, los menores de edad, los adultos mayores, los grupos étnicos, los desplazados, las mujeres, los reclusos, los detenidos, los repatriados y los solicitantes de asilo y de refugio.

## TÍTULO I

### DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 5°. *Naturaleza del derecho.* El derecho al agua es un derecho social fundamental que admite la acción de tutela cuando con su vulneración pongan en riesgo cualesquiera de los derechos considerados como fundamentales en la Constitución Política o el mismo se predique de los sujetos de especial protección.

Nadie puede ser privado de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 6°. *Finalidad del derecho.* Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades básicas en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

El derecho al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El derecho al suministro de agua potable es un requisito para preservar y asegurar los derechos fundamentales a la vida y la salud.

Artículo 7°. *Componentes básicos del derecho humano al agua.* Los componentes básicos del derecho humano al agua son: (i) la disponibilidad, (ii) la accesibilidad, y (iii) la calidad.

7.1 *Disponibilidad.* La disponibilidad hace referencia a la cantidad del líquido vital necesario para la supervivencia humana, a la continuidad del servicio de agua, a la regularidad en el suministro o distribución de agua, en los eventos en que por circunstancias especiales y transitorias, no se disponga del servicio de acueducto; así como a la sostenibilidad del recurso hídrico.

7.2 *Acceso al agua.* Toda persona tiene derecho a acceder al agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas en forma asequible y a la información relacionada con el agua, sin discriminación alguna.

7.2.1. *Accesibilidad física.* El agua, las instalaciones y los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.

7.2.2. *Accesibilidad o asequibilidad económica.* El suministro de agua o los servicios de Acueducto y de Saneamiento básico deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no comprometer ni poner en peligro la realización efectiva de otros derechos económicos, sociales y culturales, tales como la seguridad alimentaria, la salud, la educación y la vivienda digna.

7.2.3 *No discriminación.* El agua, los servicios y las instalaciones de agua deben ser accesibles a todos sin discriminación y en igualdad de oportunidades.

7.2.4 *Acceso a la información.* Es derecho de todos los habitantes del territorio nacional solicitar, recibir, divulgar y difundir información acerca de las cuestiones relacionadas con el agua, los recursos hídricos y los servicios públicos de agua potable y de saneamiento básico. La información deberá ser veraz, oportuna, transparente y confiable.

7.3 *Calidad.* El agua para uso personal o doméstico debe ser potable o apta para el consumo humano, no contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la vida y la salud de las personas. Además, debe tener color, sabor y olor aceptables. La calidad del recurso hídrico debe satisfacer los requisitos de los numerosos usos que se le dan al agua, pero principalmente debe cumplir con los requerimientos de salud pública.

Artículo 8°. *Prioridad en la inversión social.* El gasto público social de la Nación o de los entes territoriales en agua potable y saneamiento básico, junto con los de salud y educación, tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Los recursos públicos para agua potable y saneamiento básico no podrán destinarse para ningún otro propósito, no serán embargables y se deberán ejecutar conforme a los principios de transparencia, eficiencia, economía, celeridad y buena calidad que rigen la función pública.

Parágrafo 1°. Los jueces y las autoridades que adelanten procesos en que intervengan los entes territoriales se abstendrán de decretar medidas que puedan afectar la destinación de los recursos para agua potable y saneamiento básico.

Parágrafo 2°. El valor de los aportes que realicen las entidades públicas o privadas a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo con propósito diferente al de capitalizarlas o convertirse en socios de las mismas no podrán incluirse en las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Artículo 9°. *Publicidad engañosa.* Se prohíbe la publicidad engañosa. Cuando la calidad del agua que se va a suministrar para el consumo humano no sea potable o apta para el consumo humano, deberá advertirse tal circunstancia a los usuarios. Los cambios en la calidad, continuidad y grado de cobertura implícitos dentro de una tarifa se considerarán publicidad engañosa.

Artículo 10. *Consecuencias de la inaplicación del régimen de subsidios y contribuciones.* Sin perjuicio de las acciones penales, administrativas y civiles a que haya lugar, la inobservancia de las normas en materia de subsidios y contribuciones para acueducto y saneamiento básico, por parte de las autoridades, constituye falta disciplinaria gravísima y es causal de destitución.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos, mediante resolución debidamente motivada, podrá remover los administradores de las personas prestadoras de los servicios de acueducto y de saneamiento básico, que sean negligentes o infractores en la aplicación de las normas en materia de subsidios y contribuciones.

Artículo 11. *Creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.* Los concejos municipales están en la obligación de crear los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para que en el presupuesto del municipio se incorporen los recursos que, conforme a la ley, están destinados al otorgamiento de subsidios. Si dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley estos fondos no han sido creados, los alcaldes procederán a hacerlo, sin que para el efecto sea necesaria la autorización de los concejos.

Artículo 12. *Prioridad en el uso del agua.* El uso del agua presente o futuro, para consumo humano, primará sobre cualquier otro. No se podrán otorgar o renovar concesiones, permisos o autorizaciones sin garantizar el agua requerida para la satisfacción de las necesidades básicas. Siempre que no se ponga en riesgo el caudal ecológico necesario para garantizar la conservación del recurso hidrobiológico y de los ecosistemas asociados, determinado por la autoridad ambiental competente, el establecimiento de prioridades para el uso del agua debe mantenerse en el siguiente orden:

1. Consumo humano.
2. Actividades agrícolas para garantizar la seguridad alimentaria.
3. Actividades industriales para la producción de alimentos y bebidas (no alcohólicas).
4. Generación hidroeléctrica.
5. Actividades industriales, comerciales y de servicios.
6. Actividades petroleras y mineras.

Artículo 13. *Uso responsable, racional y eficiente del agua.* El derecho a usar el agua implica, para su titular, el deber de hacerlo sin desmedro del interés público o social. El uso del agua supone una responsabilidad social y ambiental.

No podrá darse un uso al agua diferente del establecido por las autoridades correspondientes. Cuando el derecho a usar el recurso se hubiere obtenido mediante una concesión, permiso o autorización por parte de las autoridades ambientales, este se perderá por el cambio de uso o por el desperdicio del recurso, previo trámite de un procedimiento que se desarrollará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 14. *Criterios para establecer el mínimo vital de agua.* Para la determinación del mínimo vital, se deberá tener en cuenta la oferta y demanda del recurso hídrico, así como las características, usos, costumbres y el clima de la zona o del área donde se suministre el agua. El Estado adoptará medidas para garantizar el suministro del mínimo vital. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 15. *Obligaciones de cumplimiento inmediato y de efecto progresivo.* Con el propósito de garantizar el derecho al agua, el Estado tiene obligaciones de cumplimiento inmediato y otras de carácter progresivo.

Las obligaciones de cumplimiento inmediato pueden ser exigidas a pesar de la existencia de limitaciones económicas, se encaminan a garantizar que el derecho al agua sea ejercido por todos los habitantes del territorio nacional, sin discriminación alguna, se adopten medidas que permitan la plena realización del derecho y se asegure, por lo menos, la satisfacción del mínimo vital.

Las obligaciones de cumplimiento progresivo constituyen para el Estado un deber constante y continuo de avanzar con la mayor celeridad hacia la efectividad del derecho. Quedan prohibidas las medidas de carácter regresivo en cuanto a la ejecución de recursos, metas e indicadores relacionados con las obligaciones del Estado del derecho al agua.

Artículo 16. *Prohibiciones.* El Estado se debe abstener, entre otras, de:

1. Privar a la persona del mínimo vital de agua.
2. Atacar, destruir, sustraer, limitar el acceso o inutilizar los bienes indispensables para la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento básico y las instalaciones y reservas de agua potable, o de destruirlos como medida punitiva o medio de combate.
3. Generar obstáculos que impliquen la inexistencia o impidan la prestación de los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico.
4. Interrumpir o desconectar de manera arbitraria o injustificada los servicios de agua potable y los de saneamiento básico.
5. Contaminar, agotar, reducir o desviar las fuentes hídricas y reservas de agua.

6. Realizar aumentos desproporcionados o discriminatorios en las tarifas del servicio de acueducto y de saneamiento básico o en las tasas por uso de agua.

7. Realizar prácticas o actividades con las que se deniegue o restrinja el acceso al agua potable.

8. Suministrar información engañosa, inexacta o que lleve a interpretaciones erróneas.

Artículo 17. *Obligaciones de protección.* Implican, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

1. Garantizar que el derecho al agua sea ejercido sin discriminación alguna.

2. Prestar particular atención a las personas y grupos de especial protección y a aquellos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer el derecho.

3. Asegurar que el acceso de los pueblos indígenas y, en general, de los grupos étnicos a los recursos de agua, en sus tierras ancestrales, sea protegido de toda trasgresión.

4. Garantizar que las comunidades ROM, así como los desplazados, los refugiados, los reclusos y detenidos, los solicitantes de asilo, los repatriados y los damnificados por desastres o emergencias, que se encuentren en campamentos, zonas rurales o urbanas, disfruten del libre acceso al agua apta para el consumo humano, en la cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

5. Adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros: i) Impidan el acceso a las fuentes de agua y al suministro de agua, ii) Exploten en forma inequitativa, abusiva o ilegal, los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de disposición de agua, iii) Denieguen el acceso al agua apta para el consumo humano o al concederlo, lo hagan en condiciones de desigualdad o mediante tarifas no asequibles, y iv) impidan el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

6. Adoptar medidas para evitar que los prestadores realicen cortes de la parte del servicio de acueducto que garantice el mínimo vital de agua.

7. Garantizar la seguridad de las personas cuando tengan que trasladarse a obtener el agua para satisfacer sus necesidades básicas.

8. Establecer medidas para que los prestadores del servicio realicen el tratamiento y la potabilización del agua que garantice el suministro del líquido libre de microorganismos y de sustancias químicas o radiactivas que pongan en peligro la vida y la salud.

Artículo 18. *Obligaciones de realización, promoción y garantía.* Implican, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

18.1 En relación con la garantía del mínimo vital y la implementación de los planes, programas y proyectos del agua:

1. Garantizar y facilitar a todos los habitantes por lo menos la cantidad esencial mínima de agua para satisfacer las necesidades básicas, en igualdad de oportunidades.

2. Adoptar medidas para asegurar que se suministre el mínimo vital de agua apta para el consumo humano a los grupos que tienen dificultades para acceder físicamente al agua, como las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, las víctimas de emergencias o desastres naturales, las personas que viven en zonas propensas a desastres, los desplazados y refugiados y las que viven en zonas áridas y semiáridas o en islas.

3. Asegurar el derecho de acceso al agua, a las instalaciones y a los servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Garantizar que el derecho sea ejercido en las zonas rurales y las zonas urbanas donde se concentren usuarios de menores recursos.

5. Asegurar que la asignación de los recursos y las inversiones en el sector faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad y establecer esquemas de estratificación que apliquen criterios de equidad y justicia social a fin de evitar la exclusión de personas y/o grupos de especial protección.

6. Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua suficiente, con un número suficiente de salidas de agua y a una distancia razonable del hogar.

7. Adoptar estrategias, planes, programas y proyectos en materia de recursos hídricos, para garantizar el ejercicio del derecho al agua de las generaciones presentes y futuras.

8. Aplicar los principios de no discriminación y de participación ciudadana en la formulación y ejecución de las estrategias y el Plan Nacional de Acción con respecto al agua.

9. Controlar y vigilar a las autoridades locales para que garanticen el acceso a los servicios de acueducto y de saneamiento básico.

18.2 En relación con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico:

1. Asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico a todos los habitantes.

2. Garantizar que las tarifas por la prestación del servicio de agua estén al alcance de todos, en particular de los usuarios de menores ingresos.

3. Adoptar medidas para garantizar que los prestadores de los servicios permitan a los usuarios la realización del derecho y asuman la responsabilidad social inherente a su actividad.

4. Implementar un esquema adecuado de rendición de cuentas para medir la gestión social de los prestadores de los servicios.

5. Regular y controlar eficazmente los servicios de acueducto y de saneamiento básico.

6. Controlar la gestión y ejecución de los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico.

7. Establecer esquemas de financiación que permitan a los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, acceder a créditos blandos y/o subsidiados por el Estado. Cuando los recursos no sean suficientes para atender todas las solicitudes de crédito de los prestadores, se dará prioridad a los solicitados por pequeños prestadores, comunidades y prestadores de municipios de categorías 5 y 6 o zonas rurales.

18.3 En relación con la difusión y las garantías de participación ciudadana:

1. Adoptar medidas para que se difunda, en todos los niveles de educación básica, información adecuada acerca del uso higiénico, racional y eficiente del agua, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la protección adecuada de las fuentes del recurso hídrico, así como los deberes y derechos relativos al agua.

2. Llevar a cabo procesos de consulta previa y de participación ciudadana, con información completa, en todas las actividades que puedan afectar los intereses o la realización del derecho al agua.

18.4 En relación con las condiciones de potabilidad, tratamiento y sistemas de distribución de agua:

1. Adoptar medidas para garantizar la calidad del agua y los servicios de saneamiento básico para prevenir y erradicar enfermedades derivadas del consumo de agua no apta o insalubre.

2. Garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano y la creación de condiciones sanitarias básicas como componente de la higiene ambiental e industrial.

3. Construir, operar y mantener redes de distribución y plantas de tratamiento de agua, de forma que se garantice la demanda con la calidad requerida y de conformidad con los requisitos dispuestos en los Reglamentos Técnicos de Agua Potable y Saneamiento Básico, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Garantizar que el agua en la salida de la planta de tratamiento y en la red de distribución sea apta para el consumo humano, así como educar a los usuarios para que mantengan en condiciones higiénicas los tanques domésticos de almacenamiento de agua.

5. Garantizar que los establecimientos públicos, tales como los centros educativos, de salud y penitenciarios, cuenten con agua apta para el consumo humano y condiciones sanitarias adecuadas.

6. Hacer, en forma periódica, pruebas de laboratorio para asegurar que el suministro del agua se haga libre de microorganismos y de sustancias químicas o radiactivas que pongan en peligro la vida y la salud.

18.5 En relación con la protección, el mantenimiento y el cuidado de las fuentes de agua:

1. Garantizar la protección de la calidad de las reservas y recursos de agua y establecer un sistema de vigilancia de las mismas.

2. Adoptar medidas para garantizar la conservación de las zonas generadoras de agua: nevados, páramos, parques nacionales, reservas naturales, patrimonio forestal del Estado, bosques protectores y humedales, entre otros.

Artículo 19. *Garantía de acceso al servicio.* El Estado debe brindar a las personas que no pueden acceder a los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico, los medios y las condiciones adecuados para que ellos mismos puedan satisfacer sus necesidades básicas, transitoriamente, hasta que se den las soluciones definitivas.

Parágrafo 1°. Los pagos por el servicio público de Acueducto y de Saneamiento básico deberán basarse en los principios de equidad, justicia social y solidaridad, a fin de asegurar que estos servicios, ya sean prestados por personas públicas o privadas, lleguen a toda la población en forma asequible, especialmente a los grupos desfavorecidos económicamente. Para ello, el Estado utilizará los instrumentos y mecanismos de intervención que permitan la realización del derecho al agua.

Parágrafo 2°. La tarifa de los servicios de agua y saneamiento básico, tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad, continuidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirá la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. El cambio de estas características se considerará una infracción al régimen de tarifas.

Artículo 20. *Saneamiento ambiental del agua.* Con el propósito de garantizar el derecho al agua, mejorar la calidad de vida de la población y asegurar el bienestar general de las generaciones presentes y futuras, la prestación efectiva del servicio público de saneamiento ambiental debe estar orientada a reducir la contaminación de las reservas, recursos y ecosistemas relacionados con el agua.

Parágrafo. Para establecer medidas relacionadas con la explotación, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos y los ecosistemas asociados a los cuerpos de agua, previamente serán valoradas las repercusiones que puedan tener, en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas, los cambios climáticos, la desertificación, la salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad.

Artículo 21. *Subsidiariedad.* Las autoridades ambientales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y con la debida participación ciudadana, otorgarán concesiones, autorizaciones o permisos, cuando los municipios, por razones debidamente justificadas de orden técnico o de inexistencia de fuentes del recurso hídrico, no cuenten con la capacidad de abastecer las necesidades mínimas de agua de sus habitantes.

Parágrafo. Los municipios en donde se otorguen las concesiones, autorizaciones o permisos de que trata el presente artículo, recibirán compensaciones ambientales, sociales y económicas. Las condiciones y los mecanismos de compensación serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

### TÍTULO III

#### RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES EN RELACION CON EL DERECHO HUMANO AL AGUA

##### CAPÍTULO I

##### De las funciones del Gobierno Nacional

Artículo 22. *Ámbitos de la responsabilidad.* Las funciones y responsabilidades en relación con el derecho al agua deben ser valoradas por el Estado y los particulares desde tres dimensiones: (i) responsabilidad por la conservación, protección y sostenibilidad del recurso hídrico, (ii)

responsabilidad y función social de la propiedad y, (iii) responsabilidad por la prestación de los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico.

Artículo 23. *Coordinación interinstitucional.* El Gobierno Nacional deberá definir un mecanismo de coordinación interinstitucional que integre y articule los respectivos ministerios, las entidades del orden nacional, los departamentos, municipios y distritos, las corporaciones autónomas regionales y los prestadores de los servicios de acueducto y saneamiento básico. Deberá capacitar y prestar asistencia técnica en los procesos de formulación y articulación de los planes departamentales y municipales de agua, en concordancia con el Plan Nacional de Acción del Agua, en especial a los municipios que presentan mayores dificultades en el proceso.

Los planes departamentales y municipales de agua, serán articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial y el Plan Nacional de Acción del Agua.

Artículo 24. *Funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.* Además de las funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el derecho al agua, en especial las siguientes:

1. Formular la Política Nacional para garantizar el derecho al agua.
2. Regular las condiciones generales para el acceso al mínimo vital de agua y, en coordinación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, establecer el mínimo vital de agua requerido para satisfacer las necesidades básicas.
3. Establecer la Política Nacional en materia de uso responsable, eficiente, racional y de ahorro del agua, para que las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales y gubernamentales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprueben y ejecuten los programas, atendiendo lo previsto en la Ley 373 de 1997 o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. Definir la Política Nacional en materia de uso responsable, eficiente, racional y de ahorro del agua dirigida a los usuarios de los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico.
5. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, el Plan Nacional de Acción del Agua, que deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o esta en asocio con otras entidades, deba adelantar para garantizar el derecho al agua, en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad.
7. Definir y regular los instrumentos administrativos y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho al agua; así mismo determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo de las actividades relacionadas con la garantía del derecho.
8. Hacer investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la asignación de recursos en condiciones de equidad y de justicia social, como base para orientar el gasto público del sector.
9. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en la implementación de los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de educación Nacional se adelanten en relación con el derecho al agua en todos sus componentes y promover, con dicho ministerio, programas de divulgación y educación no formal.

10. Diseñar estrategias educativas dirigidas a las comunidades en torno al derecho al agua. Dichas estrategias estarán orientadas a:

- a) Generar conocimiento en el manejo de los recursos hídricos, particularmente en la conservación de ecosistemas estratégicos, en la defensa de nacimientos de agua, conservación de humedales, orillas y rondas de cuerpos de agua;
- b) Sensibilizar a las comunidades en torno a que el agua es un recurso finito y la necesidad de su racionalización en el consumo;

c) Concientizar a la población sobre la visión integral del agua, en cuanto a la interdependencia que hay entre la conservación del recurso, el saneamiento básico y el suministro de agua.

Parágrafo. Las actividades relacionadas con el derecho al agua, reguladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionadas con asuntos que sean de competencia de otros ministerios, serán desarrolladas en consulta con ellos.

Artículo 25. *De las funciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –Ideam–.* En materia del derecho al agua, le corresponde al Ideam hacer las previsiones meteorológicas y climáticas que puedan afectar el recurso hídrico e informar a las autoridades correspondientes para que se tomen las medidas orientadas al uso racional del recurso y se garantice a la población la satisfacción de sus necesidades básicas.

Artículo 26. *Funciones del Instituto Nacional de Salud.* En materia del derecho al agua, le corresponde al Instituto Nacional de Salud coordinar, asesorar y supervisar los establecimientos públicos o privados, donde se analizan las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 27. *Funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –Invima–.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –Invima–, le corresponde ejercer en materia del derecho al agua, entre otras, las siguientes funciones:

1. La vigilancia sanitaria y el control de la calidad del agua envasada que se comercializa para el consumo humano.
2. La promoción de buenas prácticas en el proceso de manufactura de los productos objeto de su vigilancia y control, en aras de optimizar el manejo y uso racional del recurso hídrico.

## CAPITULO II

### De las funciones de las entidades territoriales

Artículo 28. *Principios normativos generales.* Con el fin de garantizar la distribución equitativa de los recursos y la no discriminación en el disfrute del derecho al agua, el ejercicio de las funciones en esta materia por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en este artículo:

28.1. *Principio de Armonía Regional.* Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho al agua, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional del agua, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos físicos y naturales con que se garantiza este derecho.

28.2. *Principio de Gradación Normativa.* En materia normativa, las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el derecho al agua respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias.

28.3. *Principio de Rigor Subsidiario.* Las normas y medidas de regulación, inspección, vigilancia o control de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y de saneamiento básico, así como las ambientales para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos hídricos, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten.

Artículo 29. *Funciones de los departamentos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución, la ley o los reglamentos, les corresponde a los departamentos, en cuanto al derecho al agua, lo siguiente:

1. Promover, coordinar, cofinanciar y ejecutar políticas, programas y proyectos nacionales, regionales y sectoriales en relación con el derecho al agua.

2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el derecho al agua.

3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a los municipios para garantizar el derecho al agua en su respectivo territorio.

4. Elaborar las directrices y orientaciones para la inversión de recursos del departamento en infraestructura de los servicios de acueducto y de saneamiento básico, de manera que se promueva el equilibrio en el desarrollo de los entes territoriales que lo integran.

5. Incentivar a la comunidad a la conservación de los recursos hídricos.

6. Realizar el control de calidad del agua a través de las secretarías de salud, de conformidad con la normativa vigente.

7. Garantizar el derecho al agua en casos de emergencia o desastre.

Artículo 30. *Funciones de los municipios.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución, la ley o los reglamentos, les corresponde a los municipios y distritos especiales, en cuanto al derecho al agua, lo siguiente:

1. Promover y ejecutar políticas, programas y proyectos nacionales, regionales y sectoriales en relación con el derecho al agua.

2. Elaborar los planes, programas y proyectos municipales, articulados a aquellos de orden regional, departamental y Nacional para garantizar el derecho.

3. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, las normas necesarias para el control y la preservación del recurso hídrico dentro del municipio.

4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos a nivel departamental relacionados con el derecho al agua.

5. Establecer, dentro de los términos previstos por el Gobierno Nacional, el plan municipal de agua y articularlo con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal.

6. Destinar los recursos necesarios para garantizar que todos los habitantes en su jurisdicción cuenten por lo menos con el mínimo vital de agua requerido para satisfacer sus necesidades básicas, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

7. Ejecutar los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico en estricta coordinación con los planes municipales de agua del respectivo municipio y en coordinación con las metas y proyectos departamentales y nacionales, de conformidad con lineamientos definidos para el efecto por el Gobierno Nacional.

8. Garantizar el derecho al agua en casos de emergencia o desastre.

9. Adelantar programas de educación y capacitación en lo relacionado con la calidad del agua apta para el consumo humano, su uso racional y el mantenimiento y protección del recurso hídrico.

Parágrafo. Al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al Distrito Capital, se les aplican conjuntamente las funciones previstas para los departamentos y los municipios.

Artículo 31. *Funciones de los territorios indígenas.* En materia del derecho al agua, los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes de los municipios.

### CAPITULO III

#### De las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

Artículo 32. *Funciones de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones para el desarrollo sostenible.* Sin perjuicio de lo previsto en las normas de carácter superior y la ley, las corporaciones autónomas regionales y las corporaciones para el desarrollo sostenible, dentro de su jurisdicción, ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar la Política Nacional en materia de uso responsable, eficiente, racional y de ahorro del agua.

2. Adelantar procesos de capacitación y sensibilización de las comunidades, en torno a la importancia del manejo adecuado y protección del recurso hídrico, para garantizar el derecho al agua de las presentes y futuras generaciones.

3. Otorgar las concesiones de que trata el artículo 21 de la presente ley.

4. Diseñar, dentro del ámbito de sus competencias, estrategias educativas dirigidas a las comunidades en torno al derecho al agua. Dichas estrategias estarán orientadas a:

– Generar conocimiento en el manejo de los recursos hídricos, particularmente en la conservación de ecosistemas estratégicos, en la defensa de nacimientos de agua, conservación de humedales, orillas y rondas de cuerpos de agua.

– Sensibilizar a las comunidades en torno a que el agua es un recurso finito y es necesario racionalizar su consumo.

– Concientizar a la población sobre la visión integral del agua: la interdependencia entre la conservación del recurso, el saneamiento básico y el suministro de agua.

### CAPITULO IV

#### De las funciones de los entes de control, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Artículo 33. *Atribuciones especiales de la Procuraduría General de la Nación.* Además de las previstas en la Constitución y la ley, la Procuraduría General de la Nación, de oficio o a petición de parte, investigará disciplinariamente y adelantará los procesos sancionatorios contra los Alcaldes y otras autoridades que actúen en forma negligente en la aplicación de las normas relacionadas con los subsidios e inversiones del sector, o cuando las infrinjan de cualquier otra manera. El incumplimiento reiterado o grave de las disposiciones a que hace referencia el presente artículo será causal de destitución.

Artículo 34. *Atribuciones especiales de la Defensoría del Pueblo.* La Defensoría del Pueblo se encargará de la promoción y divulgación del derecho al agua, para lo cual diseñará estrategias pedagógicas y didácticas, dirigidas a concientizar a las comunidades como beneficiarias de dicho derecho e informarlas de los mecanismos de participación. La Defensoría servirá de asesora y podrá interponer los mecanismos administrativos y judiciales para la protección de este derecho.

Artículo 35. *Atribuciones especiales de la Contraloría General de la República.* Además de las previstas en la Constitución y la ley, corresponde a la Contraloría General de la República, en coordinación con las contralorías regionales, la vigilancia y el control fiscal de los recursos públicos, incluidos los que reciben los prestadores del servicio, destinados a la satisfacción del derecho al agua en todas sus dimensiones.

Artículo 36. *Atribuciones especiales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.* Al ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de los servicios de acueducto y de saneamiento básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para controlar el cumplimiento de la función social y ecológica de dichos prestadores, implementará esquemas de seguimiento y rendición de cuentas.

Parágrafo 1°. Además de las funciones previstas en la ley frente a los comités de desarrollo y control social, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios capacitar a los vocales de control en el ejercicio del derecho al agua.

Parágrafo 2°. Estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios públicos, las personas públicas o privadas que administren, deban suministrar o usen recursos destinados para subsidios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, en lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá remover los administradores de las personas prestadoras de los servicios de acueducto y de saneamiento básico, que sean negligentes o infractores en la aplicación de las normas en materia de subsidios y contribuciones. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 37. *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA–*. Además de las señaladas en la normativa vigente, corresponden a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, las siguientes funciones:

1. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la búsqueda de soluciones de prestación del servicio de agua potable y de saneamiento básico en el sector rural, mediante la creación y mejoramiento de empresas u organizaciones veredales o comunales, asociaciones de usuarios o de economía solidaria, que permitan garantizar la prestación eficiente de estos servicios públicos, de conformidad con las características que requieren las diferentes áreas del país, con tecnologías alternativas de potabilización del agua. Para el efecto, podrán diseñarse metodologías tarifarias especiales, que se adecuen a las necesidades de dichas zonas o dejar en libertad a estos prestadores para fijar sus tarifas.

2. En coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, buscar soluciones de prestación del servicio de agua potable y de saneamiento básico para los grupos étnicos, atendiendo sus usos y costumbres, así como sus características sociales, culturales y ambientales. Para el efecto, previa consulta, podrán diseñarse metodologías tarifarias, soluciones y esquemas de prestación especiales, que se adecuen a las necesidades de dichas zonas o dejar en libertad a estos prestadores para fijar sus tarifas.

3. En coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecer el mínimo vital de agua necesario para satisfacer las necesidades básicas.

4. Definir el índice máximo permitido de agua no contabilizada, que pueden incluir los prestadores del servicio de acueducto en las tarifas, exclusivamente con base en criterios de eficiencia técnica.

Parágrafo. En todos los casos previstos en el presente artículo, los prestadores de servicios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre la forma en que se invierten o aplican los recursos destinados a subsidios e inversiones.

Artículo 38. *Responsabilidad*. La responsabilidad por la vulneración o amenaza del derecho al agua procede por acción u omisión en el caso de los funcionarios públicos y en el de los particulares que cumplen funciones públicas. Los particulares responderán por las acciones con las que se vulnera o amenaza el derecho.

#### CAPITULO V

##### **De las responsabilidades de particulares y de los Prestadores de los Servicios Públicos de Acueducto y de Saneamiento Básico**

Artículo 39. *Obligaciones especiales de los Prestadores*. Además de las previstas en la ley, los prestadores del servicio público domiciliario de agua potable, siempre que exista disponibilidad del recurso hídrico, suministrarán la cantidad suficiente de agua que requiere cada usuario para satisfacer sus necesidades básicas, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad, de conformidad con la regulación que expida para el efecto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se abstendrán de interrumpir o desconectar de manera arbitraria o injustificada los servicios de agua potable y los de saneamiento básico.

Parágrafo. Corresponde a los prestadores adelantar programas de educación y capacitación en lo relacionado con la calidad del agua apta para el consumo humano, el uso racional y eficiente del agua y el mantenimiento en condiciones higiénicas de los sitios de disposición o almacenamiento de agua.

Artículo 40. *Responsabilidades de los particulares*. Además de las previstas en la normativa vigente, cada persona tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Obrar conforme al principio de solidaridad social que implica responder con acciones humanitarias frente a situaciones que puedan impedir o menoscabar el ejercicio del derecho al agua.

2. Abstenerse de atacar, destruir, sustraer, limitar el acceso o inutilizar los bienes indispensables para la prestación de los servicios pú-

blicos de agua potable y de saneamiento básico y las instalaciones y reservas de agua potable.

3. Abstenerse de contaminar, agotar, reducir o desviar las fuentes hídricas abastecedoras de agua.

4. Abstenerse de suministrar información engañosa, inexacta o que lleve a interpretaciones erróneas, en cuanto a la cantidad y calidad de agua.

5. Informar a la autoridad más cercana de cualquier riesgo o inminencia de peligro que afecte o pueda afectar el ejercicio del derecho al agua.

6. Poner en práctica las campañas de uso responsable, eficiente, racional y de ahorro del agua.

7. Mantener en condiciones higiénicas los sitios de disposición o de almacenamiento de agua.

#### CAPITULO VI

##### **Del Plan Nacional de Acción del Agua**

Artículo 41. *Plan Nacional de Acción del Agua*. Dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y con los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y Educación, entre otros, el Plan Nacional de Acción del Agua, el cual deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Como parte del Plan Nacional de Acción del Agua, el Gobierno Nacional formulará la Política Nacional del agua, en armonía con los intereses regionales y locales y con base en los siguientes criterios:

a) Conservar, proteger y mantener el medio ambiente y las zonas generadoras de agua;

b) Garantizar los recursos hídricos de forma solidaria y sostenible, a las generaciones presentes y futuras;

c) Garantizar la participación ciudadana en todas las instancias de planificación, gestión y control de los recursos hídricos;

d) Anteponer las razones de orden social, ambiental y cultural a las de orden económico en la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento básico;

e) Respetar las prioridades establecidas para el uso del agua.

2. El Plan deberá garantizar el desarrollo equitativo y eficiente del derecho en todo el territorio nacional. Para el efecto, el Gobierno Nacional establecerá las directrices, orientaciones, objetivos y estrategias, así como los parámetros para la determinación de los planes tendientes a su cumplimiento.

3. El Plan Nacional de Acción del Agua deberá formularse para un período mínimo de diez años, pero podrá ser revisado y ajustado por cada Gobierno antes de ser incorporado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, sin que esto implique la adopción de medidas regresivas.

4. El Plan deberá determinar las fuentes de financiación y los recursos del Orden Nacional con los que se va a brindar el apoyo a los entes territoriales para que, en condiciones de equidad, estos garanticen el derecho al agua. La asignación de recursos se realizará de tal forma que se beneficien los municipios que cuenten con escasos recursos económicos propios.

5. El plan deberá definir los objetivos y las metas de cada uno de los componentes del derecho al agua, los plazos de su ejecución y los medios que se utilizarán, así como las instituciones encargadas del proceso y las entidades y mecanismos de vigilancia, seguimiento y control.

Parágrafo. Sin perjuicio de las demás medidas que debe adoptar el Gobierno Nacional para garantizar el ejercicio del derecho al agua, creará esquemas y mecanismos de financiamiento, que permitan el acceso directo de las comunidades y los prestadores del servicio a los recursos financieros para el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios de acueducto de saneamiento básico.

TITULO IV  
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 42. *Mecanismos Administrativos y Judiciales de Protección.* El Estado tiene el deber de garantizar a todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional el derecho al agua. En los casos en que se determine que se ha producido una violación, o que se encuentre en peligro de vulneración este derecho, se podrán interponer las acciones administrativas y judiciales consagradas en la legislación vigente.

Artículo 43. *Programas docentes.* El Ministerio de Educación Nacional incorporará a partir de enero de 2009, en el pénsam de los distintos niveles de educación nacional, las materias relacionadas con el derecho al agua y definirá, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los planes y programas docentes relacionados con este derecho en todos sus componentes; así mismo, promoverá con dicho ministerio, programas de divulgación y educación no formal.

Artículo 44. *Control Social y Participación Ciudadana.* Sin perjuicio de los demás mecanismos de control social y participación ciudadana, los comités de control social y las veedurías ciudadanas, dentro del ámbito de las funciones establecidas por la ley, ejercerán el control y vigilancia de todas las entidades públicas y privadas que tienen responsabilidades en cuanto al ejercicio del derecho al agua en todas sus dimensiones.

Parágrafo. El Estado y las personas prestadoras de los servicios garantizarán la consulta previa a los grupos étnicos en todos los procesos que puedan afectarlos.

Artículo 45. *Programa de seguimiento de las Políticas Públicas del Derecho Humano al agua.* La Defensoría del Pueblo diseñará e implementará un programa de seguimiento y de evaluación de las políticas públicas del derecho al agua. Todos los organismos y las entidades públicas nacionales o territoriales, los servidores públicos y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan funciones públicas, presten servicios públicos, cumplan labores de interventoría en los contratos estatales o administren recursos de este, tienen la obligación de suministrar la información que se requiera para adelantar el programa de monitoreo, seguimiento y evaluación que debe realizar la Defensoría.

Las entidades públicas nacionales y territoriales deberán adecuar los sistemas de información, de tal manera que se pueda suministrar a la Defensoría del Pueblo los datos y la información que esta requiera para el monitoreo, seguimiento y evaluación.

La Defensoría del Pueblo presentará informes sobre el grado de ejecución y nivel de realización del derecho al agua y hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas públicas se ajusten a las obligaciones del Estado colombiano en esta materia e informará de los resultados al Congreso de la República, a las entidades concernidas y en general a la comunidad.

Artículo 46. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Arturo Char Chaljub,  
Senador Ponente.

**CONTENIDO**

Gaceta número 139 - Lunes 14 de abril de 2008  
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 268 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del arquitecto Rogelio Salmona M. con ocasión de su fallecimiento y se decretan las disposiciones para el efecto.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba” y los “elementos de los crímenes” de la Corte Penal Internacional, aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.....	7
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 197 de 2007 Senado, por la cual se consagra el Derecho Humano al Agua y se dictan otras disposiciones.....	12